REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16 Referencia:

Año: 1937 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1937

Titulo: SOBRE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL BIENIO ECONOMICO DEL 1º DE

ENERO DE 1937 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1938.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07499 Publicada el: 15-03-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 64 Tamaño en Mb: 10.928

Rollo: 86 Posición: 1513

ORGANO DEL ESTADO

AND XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de Marzo de 1937

NUMERO 7499

= CONTENIDO ====

Ley 16 de 1937, de 25 de Enere, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938.

ES SANCIONADA POR EL EJECUTIVO LA LEY DEL PRESUPUESTO

LEY 16 DE 1937

(DE 25 DE ENERO)

Sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el Bienio Económico del 1º de Enero de 1937 al 31 de Diciembre de 1938 se fijan en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTO TOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTE-

IMPUESTO DE IMPORTACION

Artículos gravados con tarifa ad-valorem y específica:

1.—Tabacos y cigarrillos		
4.—Licores extranjeros	В.	
3.—Carnes, comestible	В.	810,000.0
4.—Manteca, cebo v grand		460,000.00
9 — Maquinarias industriala		
6.—Máquinas de escribir, sumar, calcular y registradoras. 7.—Radios, fonógrafos y discos		
7.—Radios fonéerof		
7.—Radios, fonógrafos y discos		
8 — Cajas para hielo o refrigeradoras		
10.—Aceites, grasas, minerales y vegetales. 11.—Artículos de caucho (sin llantas).		
11.—Artículos de caucho (sin llantas). 12.—Muebles de madera y metal		
12 — Muebles de madera y metal		
13.—Productos químicos y de farmacia. 14.—Perfumería.		
14.—Perfumeria 15.—Aguas minerales y gaseosas.		
15.—Aguas minerales y gaseosas. 16.—Materiales de construcción.		
16. — Materiales de construcción. 17. — Artículos de seda natural o artificial.	4	,095,217.38
17.—Artículos de seda natural o artificial. 18.—Artículos de algodón	٠,	1979,217.38
18.—Artículos de algodón		
19.—Artículos de hilo		
21 C.L.		
20.—Artículos de lana. 21.—Calzado para hombre, mujer y niño. 22.—Ropa hecha de hombre.		
1 Nopa necha de hombas		
23.—Papelería, útiles de escritorio y de imprenta. 24.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas y seminario.		
24.—Joyas finas o de fantasía, piedras preciosas y semipreciosos 25.—Loza y cristalería		
22. Loza y cristalería		
20.—Forrajes y abonos		
4/.—Fostoros.		
28.—Artículos no especificados.		

5,365,217.38

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Vienen	В.	5,365,217.38
		220,000.00
29.—Encomiendas Postales		1.250,000.00
30.—Derechos consulares		11230100
IMPUESTO DE EXPORTACION		
31.—Bananos		230,000.00
32.—Minerales		12,000.00
33.—Varios.		12,000.00
33.—Varios.		
ALMACENES DE DEPOSITO		
34.—Derechos Consulares		45,000.00
35.—Derechos de Reexportación.		2,400.00
57.—Detection de Reexportación.		
IMPUESTOS INTERNOS		
THE OLD TOO THE LATTOO		
36.—Producción de Azúcar.		6,000.00
37.—Fabricación de Cerveza		480,000.00
38.—Fabricación de Licores		140,000.00
39.—Venta de Licores al por menor		775,000.00
de 1930)		4,700.00
41.—Timbres para Licores Nacionales		720,000.00
42.—Timbres de Consumo Interno.		100,000.00
43.—Papel Sellado		150,000.00
44.—Timbres para Teatro.		30,000.00
45.—Timbres Nacionales Varios		150,000.00
46.—Impuesto de Degüello		475,000.00
47.—Registro de la Propiedad		60,000.00
48.—Registro Civil.		8,000.00
49.—Impuesto sobre Préstamos Hipotecarios.		9,000.00
50.—Impuesto sobre Mortuorias y Donaciones 51.—Impuesto sobre Bancos y Casas de Cambio		50,000.00
52.—Impuesto sobre Patentes y Marcas de Fábrica		27,500.00
53.—Impuesto sobre inmuebles y Naves.		15,000.00 825,000.00
54.—Impuesto sobre arenas.		15,000.00
•		
SERVICIOS NACIONALES		
55 Decelor J. F.		
55.—Derechos de Faro		2,000.00
56.—Servicio de Correos		170,000.00
57.—Servicio de Telégrafos		62,500.00
58.—Muelles Fiscales		50,000.00
59.—Mercados Públicos		170.000.00
60.—Pesa Oficial de Ganado Vacuno.		20,000.00
61.—Acueducto "Las Sabanas".		32,500,00
Panan	В.	11,683,817.3

ATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA I FRICTA

DISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATADA AS

Vienen.::	* * 0	B. 11,683,817.38
RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO		
62Venta de Tierras Nacionales		12.000.00
63.—Arrendamiento de Bienes Nacionales.	• •	12,000.00
64.—Anualidades del Canal	• •	120,000.00
65.—Intereses del Fondo Constitucional.	* *	860,000.00
66.—Anualidades atrasadas del Canal,	• •	380,000.00
	••	1,290,000.00
MISCELANEA		
67.—Ingresos Varios:::::	-	
68.—Depósitos	-	360,000.00
69.—Fondo del Obrero y del Agricultor.	•	50,000.00
70.—Impuesto de Tierras	•	525,000.00
71.—Impuesto sobre Juegos.	•	150,000.00
72.—Impuesto sobre Dapósitos Abandonados		300,000.00
73.—Ganancia del Capital Extranjero	•	200,000.00
	•	150,000.00
SECCION DE CAMINOS		
74.—Impuesto de Gasolina		
75.—Impuesto de Caminos (Personal Subsidiario)		1.000,000.00
70.—Impuesto de Tranco (Vehículos)		20,000,00
77.—Ingresos Varios - Caminos		48.000,00
		00.000.81
SECCION DE BENEFICENCIA		
•		
78.—Lotería Nacional de Beneficencia:		1 740 100 00
79.—Lucha Antituberculosa		1.740,100.00
m'om	******	300,000.00
TOTAL; :::::	В.	19,206,917.38
	-	ACCOUNTS COMP A STATE OF THE PARTY OF THE PA
Artículo 2º.—Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mis la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVE SIETE BALBOAS con TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B. 19,206,917,38)		
Gobierno y Justicia		
Relaciones Exteriores y Comunicaciones	B.	3,856,783.00
Hacienda y Tesoro		1,253,826.80
rabajo, Comercio e Industrias.		1.638,819.99
Education y Agricultura.		129,137.58
rugiene, Benencencia y Fomento		3,598,970.00
Deada Externa		5.172.380.01
Degua Interna		2,075,000,00
Gastos Imprevistos		1,397,000,00
) TOTAL		85,000.00
<i>f</i>	B	19,206,917.38
Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tessas Nu		

Artículo 3º.—Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se reata Ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas

Artículo 4º.—Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea podrá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, si no está acompañado de un informe del Contralor General de la República, en el que este funcionario certifique que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el Contrato ocasione.

Artículo 5º.—Toda orden de compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Depurtamento del Gobierno, debe ser expedida por el Secretario del ramo y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales y prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la Ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 6º.—Queda entendido que la partida de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B. 85,000.00) votada para gastos imprevistos cubrirá los gastos de esa naturaleza de rodos los Departamentos y para usar de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República y no ordenará imputación a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable de acuerdo con los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 7º.—Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheque en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 8.—Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 9º.—Dentro del término de la vigencia del presente Presupuesto queda expresamente facultado el Poder Ejecutivo para utilizar los superávits que resulten, en el fomento de la agricultura y en obras públicas; así como también para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal o económico que exijan el equilibrio de este mismo Presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo. Todo esto dentro del marco de la Constitución de la República.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Capitulo I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

	Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputa- dos en 1 mes de sesiones Extraordinarias. (Enero de 1937.) y 4 meses de sesiones ordinarias, a razón de B. 300.00 men- suales cada uno.				
				B.	48,000.00
	Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 32 Diputados en 20 meses, a razón de B. 150.00 mensuales cada uno		4,800.00		96,000.00
	Artículo 3° .—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos en 4 meses, así:				
	El Secretario	B.	800.00	•	
	El Subsecretario	U.	500.00		
	Un Oficial Mayor85.00		340.00		*
	Un Oficial Segundo		300.00		
	Un Oficial Tercero		260.00		
	Un Oficial Cuarto		200.00		
	4 l'aquigrafos de 2º categoría a B. 75.00		200.00		•
	cage uno		1,200,00		
	Un Cartero		140.00		
	Dos Porteros a B. 35.00 cada uno 70.00		280.00		
	Un Archivero Bibliotecario		340.00		4,360.00
-	Artículo 4º - Para pagar los sueldos de los emplea- dos de la Secretaría de la Asamblea Nacional durante el mes de Enero de 1937, y tres meses después de clausurarse las sesiones	,			
					8,380,00
	Artículo 5º Para pagar el sueldo del Archivero durante los 18 meses de receso de la Asamblea a razón de B. 85.00 mensuales				
è					1,530.00
E.	Artículo 6ºPara pagar los gastos de representación				
	le 32 Diputados, y del Secretario y Subsecretario				
					26,300.00
	Artículo 7º Para viáticos de los mismos, hasta				1 430 00
E	Artículo 8º-Para útiles de escritorio, materiales y	,			1,420.00
	otros gastos hasta				
7	Miles guerro marca				3,150.00
68.7	Pasan			***************************************	-
				B.	189,140,00

SU JUSLATI

ASAMBLES CONTENTS OF TENISLATIVE ASAMBLES LEGISLATIVE ASAMBI ES LEGISLATIVE

vienen.			В.	189,140,00
Capitulo II				k
PRESIDENCIA (P)				
Artículo 9º.—Para pagar los sueldos de lo dos de la Presidencia, así:	s emplea-			
El PresidenteB	1 250 00	D 22 200 00		
El Secretario General	325.00	B. 30,000,00 7,800.00		
El Secretario Privado	260.00	6.240.00		
El Edecán Dos estenógrafos de la categoría a razón	150.00	3,600,00		
de B. 90.00 cada uno	100.00			
Un Ohcial Mayor	180.00	4,320.00		
Un Archivero	75.00	2,400.00 1,800.00		
El Wayordomo	75.00	00.008.1		
Dos chaulters de la categoría a B 70.00		1,000.00		•
mensuales cada uno	140.00	3,360.00		
4 Porteros a B. 35.00 mensuales cada uno. Dos Ayudantes del Mayordomo a razón	140.00	3,360.00.	· 1	
de B. 37.50 cada uno	77.00	·		
Dos Carteros a B. 35.00 cada uno	75.00 70.00	1.800.00		
	70.00	1,680.00		68 , 160. 0 0
PRESIDENCIA (M)				
Artículo 10°.—Para gastos de representación	dal Dua			
sidente, hasta	der Fre-			
				18,000.00
Artículo 11.—Para gastos de viaje hasta	• • • • • • •			1,000.00
Artículo 12.—Para útiles de escritorio y gas				1,000,00
nudos, hasta	tos me-			
		4		6,000.00
Artículo 13.—Para sostenimiento y compra culos basto	de vehi-			
				7 500 00
Artículo 14.—Para compra y reparación de				7,500.0 0
liario, hasta	l mobi-			
				2,500.00
Artículo 15.—Para corriente eléctrica, gas, te	144	* *		
etc, hasta	ieronos,			
				4,700.00
Artículo 16.—Para gastos generales de la Pi	residen-			*
cia, hasta gastos generales de la Pi				12.000.00
				. 12.000,00
CAPITULO III				
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA				
, and a josticia	ł.			
Artículo 17 — P				
Artículo 17.—Para pagar los sueldos de los e dos de la Secretaría, así:	mplea-			
El Secretario	500.00	D 13.000.00		
	250.00	B. 12,000.00		4
	375.00	- 6,000,00 9,000,00		di di
	85.00	2,040.00		
	150.00	3,600.00		
	195.00	4,680,00		
	75.00	1,800.00		
Dos Porteres a B. 35 00 cada uno	75.00 70.00	1.800.00		
	.0.00	1,680.00	-	42,600.00
Pasan		E		751 600 00
			•	351,600.00

Vienen.:		The state of the s	в.	351.600.00
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTI	CIA (NE)			
Artículo 18.—Para útiles de escritorio m				Æ
otros gastos, hasta				3,000.00
empleados de la Secretaría, hasta				1,000.00
Artículo 20.—Para compra y reparación o y máquinas de escribir, hasta	1. 11			1,000.00
				1,000.00
Capitulo IV				
GOBERNACIONES (P)				
Artículo 21.—Para pagar los sueldos de lo dos de las Gobernaciones, así:	os emplea-			
Provincia de Panama				
El GobernadorB	. 225.00	B. 5,400.00		
Oficial mayor	100.00	2,400.00		
Dos Unciales de 4º categoría a R 50 00	80.00	1,920.00		
da uno	100.do	2,400.00		
Un Portero	35.00 35.00	840.00 840.00		
Provincia de Colon		3,0.00		
El Gobernador	227.00			
El Secretario	225.00 100.00	5,400.00 2,400.00		
On Oficial de 4º categoría	50.00	1,200.00		
Un Oficial de 6ª categoría Un Portero	35.00	840.00		
Provincia de Bocas del Toro	35.00	840.00		
El Gobernador. El Secretario	150.00	3,600.00		
El Portero	65.00 15.00	1,560.00 360.00		
Provincia de Chiriqui:		300.00		
El Gobernador'				
El Secretario.	150.00	3,600.00		
El Portero	65.00 15.00	1,560.00		
Provincia de Cocle	13.00	360.00		
El Gobernador				
Li Jecretario	150.00 65.00	3,600.00		
El Portero	15.00	1,560.00 360.00		
Provincia de Los Santos:				
El Gobernador.	150.00	3.500.00		
El Secretario. Un Oficial de 4ª categoría.	65.00	1,560.00		
El Portero	50,00 15.00	1,200.00		
Provincia de Herrera:	15.00	360.00		
El Gobernador.	150.00	9		
Li Secretario.	150.00 65.00	3,600 .0 0 1,560 .0 0		
Zi i ortera	15.00	360.00		*
PROVINCIA DE VERAGUAS:				
El Gobernador	150.00	3,600.00		
Un Oficial de 4ª razerorio	65.00	1.560.00		
Li Fortero	50.00 15.00	1.200,00		
Pasan		360.00		

B. 60,000.00

356,600,00

SLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

		and the companion of the companion of the contract of the companion of the contract of the con
. Vienen.::	B. 60,000.00 B.	356,60 0 .00
Provincta del Darien		a. y.
El Gobernador.: B. 150,00 El Secretario. 65,00 El Portero. 15,00	B. 3,600.00 1,560.00 360.00	65,520,00
GOBERNACIONES (M)		
Artículo 22.—Para pagar viáticos del Gobernador de Panamá, hasta		900.00
Artículo 23.—Para materiales, útiles de escritorio etc. de la Gobernación de Panamá, hasta		500.00
Artículo 24.—Para viáticos, útiles de escritorio, ma- teriales, etc., y para el manfenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón, hasta		
Artículo 25.—Para gastos de representación del Go- bernador de Colón, hasta	,	1,200.00
Artículo 26.—Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro, hasta		2.400.00
Artículo 27.—Para viáticos del Gobernador de Bo- cas del Toro, hasta	•	250.00
Artículo 28.—Para viáticos del Gobernador de Chiriquí, hasta	à	125.00
Artículo 29.—Para materiales de la Gobernación de Chiriquí, hasta		200.00
Artículo 30.—Para viáticos del Gobernador de Co- clé, hasta		250,00
Artículo 31.—Para materiales de la Gobernación de Coclé, hasta.		125.00
Artículo 32.—Para viáticos del Gobernador de Los Santos, hasta	•	200.00
Artículo 33.—Para materiales de la Gobernación de Los Santos, hasta		125.00
Artículo 34.—Para músicas 4.1 0.1		200.00
Artículo 35.—Para materiales de la Gobernación de		100.00
Artículo 36.—Para viáticos del Gobernador de Veragues hasta		200.00
Artículo 37.—Para materiales de la Cobernación de		150.00
Veraguas, hasta		175.00
Artículo 39. Para materiales de la Gobernación de		125
Artículo 40 — Para pagar el alquiler de locales para las Gobernaciones, hasta		
Pasan	***	

В.

/ienen....

430,.286.00

ALCALDIAS (P)

Artículo 41.—Para pagar los sueldos de los Alcaldes de la República y de sus Secretarios así:

PROVINCIA DE PANAMA:

El de ArraijánB.		_	
El Secretario.	50.00	В.	1,200,00
El de Balboa	30.00		720.00
El Secretario	35.00		840.00
El de Capira	20.00		480.00
El Secretario.	35.00		840.00
El de Chame	20.00	•	480.00
El Secretario	35.00		840.00
El de Chimán	20.00		480.00
El de Chimán	35.00		840.00
El de La Chorrera	20.00		480.00
El de La Chorrera El Secretario.	50.00		1,200.00
El de Panamá.	30.00		720.00
El Secretario	250.00		6,000.00
El de San Carlos	100.00		2,400.00
El Secretario.	35.00		840.00
El de Taboga	20.00		480.00
El de Taboga	50.00		1,200.00
El Secretario.	30.00		720.00

PROVINCIA DE COLON:

El de Colón		
El Secretario	200.00	4.800.00
El de Chagres	100.00	2,400.00
El de Chagres	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Donoso.	35.00	840.00
El Secretario.	20.00	480.00
El de Portobelo.	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Santa Isabel.	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

El de Bocas del Toro	125.00	3,000.00
El Secretario. El de Bastimentos.	45.00	1.080.00
El Secretario	35.00	840.00
El de Chiriquí.	20.00	480.00
El Secretario	35.00	840.00
	20.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE:

El de Aguadulce		
El Secretario	75.00	1,800.00
El de Antón.	45.00	1.080.00
El Secretario	50.00	1,200.00
El de Penonomé	30.00	720.00
El Secretario	75.00	1.800.00
El de la Palma.	45.00	1,080,00
El Secretario	35.00	840.00
El de Natá	20.00	480.00
FI Secretario	35.00	840.00
El Secretario	20.00	480.00
El de Olá.	35.00	840.00
El Secretario.	20.00	480.00

Pasan.... B. 51,600,00 B. 430,286.00

El Secretario. 20,00 El de Boquerón 35,00 El Secretario. 20,00 El de Boqueté 50,00 El de Boquete 50,00 El Secretario. 30,00 El de Bugaba 50,00 El Secretario. 30,00 El Secretario. 30,00 El Secretario. 30,00 El de David. 75,00 El Secretario. 20,00 El de Dolega 35,00 El Secretario. 20,00 El de Cualaca 35,00 El Secretario. 20,00 El de Gualaca 35,00 El Secretario. 20,00 El de Remedios 35,00 El Secretario. 20,00 El de San Félix 35,00 El Secretario. 20,00 El de San Félix 35,00 El Secretario. 20,00 El de San Félix 35,00 El Secretario. 20,00 El de San Lorenzo. 35,00 El Secretario. 20,00 El de San Lorenzo. 35,00 El Secretario. 20,00 El de Tolé. 50,00 El Secretario. 20,00 El de Tolé. 50,00 El Secretario. 30,00 Final de Los Santos: 75,00 El de Los Tablas. 75,00 El Secretario. 30,00 El Secretario. 30	,600,00 B.	430,286.00
El Secretario. 20.00 El de Boquerón 35.00 El Secretario 20.00 El de Boquerón 35.00 El Secretario 30.00 El de David 75.00 El Secretario 45.00 El de Dolega 35.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 30.00 El de San Lorenzo 30.00 El de San Lorenzo 30.00 El de Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 20.00 El de Secretario 20.00 El de Dolega 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Poerí 35.00 El Secretario 20.00 El de Poerí 35.00 El Secretario 20.00 El de Secretario 20.00 El de Poerí 35.00 El Secretario 20.00 El de Secretario 35.00 El Secretario 35.00 El Secretario 35.00 El Secretario 30.00 El Secre		
El Secretario. 20.00 El de Boquerón 35.00 El Secretario. 20.00 El de Boquete. 50.00 El Secretario. 30.00 El Secretario. 20.00 El Secretario. 30.00 El Secret	840.00	
El de Boquerón 35.00 El Secretario 20.00 El de Boquete 50.00 1. El de Boquete 50.00 1. El Secretario 30.00 El de Bugaba 50.00 1. El Secretario 30.00 El de Bugaba 50.00 1. El Secretario 30.00 1. El de David 75.00 1. El de Dolega 35.00 1. El de Dolega 35.00 1. El de Dolega 35.00 1. El de Gualaca 35.00 1. El Secretario 20.00 1. El de Gualaca 35.00 1. El Secretario 20.00 1. El de Remedios 35.00 1. El Secretario 20.00 1. El de San Félix 35.00 1. El Secretario 20.00 1. El de San Lorenzo 35.00 1. El de San Lorenzo 35.00 1. El de San Lorenzo 35.00 1. El de Tolé 50.00 1. El de Guararé 50.00 1. El de Tolé 50.00 1. El de Los Santos 75.00 1. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 35.00 8	480.00	
El Secretario 20.00 El de Boquete 50.00 El de Bugaba 50.00 El de Bugaba 50.00 El de David 75.00 El de David 75.00 El de Dolega 30.00 El Secretario 45.00 El Secretario 20.00 El de Dolega 35.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de Santos 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Folix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de San El Secretario 20.00 El de San El Secretario 20.00 El de San El Secretario 35.00 El Secretario 30.00 El de Tolé 50.00 El de Tolé 50.00 El de Las Tablas 75.00 El de Macaraca 35.00 El Secretario 30.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario	840.00	
El de Boquete 50.00 1.2 El Secretario 30.00 1.3 El Secretario 30.00 1.4 El de Bugaba 50.00 1.4 El de David 75.00 1.4 El de David 75.00 1.4 El de Dolega 35.00 2.5 El de Cualaca 35.00 2.5 El Secretario 20.00 4.5 El Secretario 20.00 4.5 El Secretario 20.00 4.5 El Secretario 20.00 4.5 El Secretario 30.00 7.5 El de Canaraca 35.00 8.5 El Secretario 30.00 7.5 El de Los Santos 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Los Santos 75.00 1.8 El Secretario 20.00 4.5 El Se	480.00	
El Secretario 30.00 El de Bugaba 50.00 El de David 75.00 El de David 75.00 El de David 75.00 El Secretario 45.00 El de Dolega 35.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Fólix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 20.00 El de Las Tablas 75.00 El Secretario 45.00 El de Las Tablas 75.00 El de Las Tablas 75.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Macaracas 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pocrí 35.00 El Secretario 20.00 El de P	200.00	
El de Bugaba 50,00 1.2 El Secretario 30,00 1.3 El Secretario 30,00 1.4 El de David 75,00 1.4 El de Dolega 35,00 1.5 El de Gualaca 35,00 2.5 El de Gualaca 35,00 2.5 El de Gualaca 35,00 2.5 El de Remedios 35,00 2.5 El de Remedios 35,00 2.5 El de Remedios 35,00 2.5 El Secretario 20,00 2.5 El Secretario 20,00 2.5 El de San Félix 35,00 3.5 El Secretario 20,00 4.5 El de San Lorenzo 35,00 3.5 El Secretario 20,00 4.5 El de Tolé 50,00 1.2 El de Tolé 50,00 1.2 El de Tolé 50,00 1.5 El de Las Tablas 75,00 1.8 El Secretario 45,00 1.0 El de Las Tablas 75,00 1.8 El Secretario 45,00 1.0 El de Macaraca 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Macaraca 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Pedasí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Poerí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Poerí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Poerí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Poerí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Poerí 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Chitré 75,00 1,80 El Secretario 20,00 4 El de Las Minas 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Las Pozos 35,00 8 El Secretario 20,00 4 El de Las Pozos 35,00 8 El Secretario 30,00 7 El de Chútré 50,00 1,20 El de Las Pozos 35,00 8 El Secretario 30,00 7 El de Chútré 50,00 1,20 El de Chútré 50,00 1,	720.00	
El de David. 75.00 1,4 El Secretario 45.00 1,1 El de Dolega 3,5.00 20 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 20 El Secretario 20.00 20 El de Gualaca 35.00 20 El Secretario 20.00 20 El de Remedios 35.00 20 El Secretario 20.00 20 El de San Félix 35.00 20 El de San Félix 35.00 20 El Secretario 20.00 4 El de San Lorenzo 35.00 20 El Secretario 20.00 4 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario 20.00 4 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario 20.00 4 El de Guararé 35.00 8 El Secretario 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: PROVINCIA DE LOS SANTOS: PROVINCIA DE LOS SANTOS: 35.00 8 El Secretario 45.00 1,0 El de Los Tablas 75.00 1,8 El Secretario 45.00 1,0 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 44 El de Poco 35.00 8 El Secretario 20.00 44 El de Poco 35.00 86 El Secretario 20.00 46 El de Poco 35.00 86 El Secretario 20.00 46 El Secretario 35.00 86 El Secretario 35.00 84	200.00	
El Secretario	720.00	Þ
El de Dolega 35.00 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 40 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 40 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 40 El de Tolé 30.00 70 El de Los Santos 35.00 80 El Secretario 30.00 70 El de Los Santos 35.00 80 El Secretario 30.00 80 El Secr	800.00	
El Secretario 20.00 El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 El Secretario 30.00 El Secretario 30.00 Provincia de Los Santos: 35.00 El Secretario 20.00 El de Los Santos 75.00 El Secretario 45.00 El Secretario 35.00 El Secretario 20.00 El de De Santos 75.00 El de De Santos 75.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pocrí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pocrí 35.00 El Secretario 20.00 El de Tonosí 35.00 El Secretario 20.00 El de Secretario 20.00 El de Secretario 35.00 El Secretario 20.00 El de Secretario 35.00 El Secretario 35.0	080.00	
El de Gualaca 35.00 El Secretario 20.00 El Comparison 35.00 El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de Comparison 20.00 El de San Lorenzo 35.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.00 I.2 El de Tolé 50.00 I.2 El de Tolé 50.00 I.2 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El Secretario 30.00 Francisco III de Comparison 30.00 El Secretario 30.00 I.2 El de Las Tablas 75.00 I.8 El Secretario 45.00 I.0 El de Las Tablas 75.00 I.8 El Secretario 45.00 I.0 El de Macaracas 35.00 El Secretario 45.00 I.0 El de Poefasí 35.00 BEL Secretario 20.00 El de Poefasí 35.00 BEL Secretario 20.00 El de Poefasí 35.00 BEL Secretario 20.00 El de Poefa 35.00 BEL Secretario 20.00 El de Secretar	840.00	
El Secretario 20.00 El de Remedios 35.00 El Secretario 20.00 El Generatio 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario 20.00 El Generatio 20.00 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El de Tolé 50.09 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El Secretario 20.00 El de Los Santos: El de Guararé 35.00 El Secretario 45.00 El de Los Santos 75.00 El de Macaracas 35.00 El Secretario 45.00 El de Macaracas 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Pedasí 35.00 El Secretario 20.00 El de Poorí 35.00 El Secretario 20.00 El de Dos Secretario 20.00 El de Consí 35.00 El Secretario 35.00 El Secr	480.00	
El de Remedios 35.00 8 El Secretario 20.00 2 El de San Félix 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de San Lorenzo 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de San Lorenzo 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tolé 50.00 1,2 El Secretario 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: El de Guararé 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Las Tablas 75.00 1,8 El Secretario 45.00 1,0 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario 45.00 1,0 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 35.00 8 El Secretario 35.00 8 El Secretario 35.00 8 El Secretario 35.00 84 El de Las Minas 35.00 84 El de Coú 35.00 84 El Secretario 35.00 84	840.00	
El Secretario. 20.00 El de San Félix 35.00 El Secretario. 20.00 40 El de San Lorenzo. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario. 20.00 40 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario. 20.00 40 El de Las Tablas. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Las Tablas. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Macaracas. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Macaracas. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pedasí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Pocrí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Tonosí. 35.00 80 El Secretario. 20.00 40 El de Cotúnico 20.00 40 El de Cotún	480.00	
El de San Félix 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de San Lorenzo 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de San Lorenzo 20.00 4 El de Tolé 50.00 1,2 El de Tolé 50.00 7 El Secretario 30.00 7 El de Tolé 50.00 1,2 El Secretario 30.00 7 El Secretario 30.00 7 El Secretario 30.00 7 El Secretario 30.00 8 El Secretario 30.00 8 El Secretario 45.00 1,0 El de Los Santos 75.00 1,8 El Secretario 45.00 1,0 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Poerí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Poerí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Poerí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Poerí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Secretario 20.00 4 El de Secretario 20.00 4 El de Company 10 El de Secretario 20.00 8 El Secreta	840.00	
El Secretario. 20.00 4 El de San Lorenzo. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario. 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: El de Guararé. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Las Tablas. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Los Santos 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pedasí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pocrí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pocrí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Secretario. 20.00 44 El de Secretario. 20.00 44 El de Secretario. 20.00 84 El Secretario. 20.00 84 El Secretario. 35.00 86 El Secretario. 35.00 84	480.00	
El de San Lorenzo	840.00	
El Secretario. 20.00 4 El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario. 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: El de Guararé. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Las Tablas. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Los Santos. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Macaracas. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pedasí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pocrí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pocrí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El Secretario. 20.00 4 El Secretario. 20.00 4 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 30.00 72 El de Parita. 30.00 84 El Secretario. 35.00 84	480.00	
El de Tolé. 50.00 1,2 El Secretario. 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: El de Guararé. 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Las Tablas. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Los Santos. 75.00 1,8 El Secretario. 45.00 1,0 El de Macaracas. 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Pedasí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Porf. 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Tonosí. 35.00 84 El Secretario. 20.00 44 El de Tonosí. 35.00 84 El Secretario. 20.00 44 El de Cort. 35.00 84 El Secretario. 20.00 44 El de Cort. 35.00 84 El Secretario. 20.00 44 El de Tonosí. 35.00 84 El Secretario. 20.00 44 El Secretario. 35.00 84	340.00	
El Secretario. 30.00 7 PROVINCIA DE LOS SANTOS: El de Guararé. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Las Tablas. 75.00 1.8 El Secretario. 45.00 1.0 El de Los Santos. 75.00 1.8 El Secretario. 45.00 1.0 El de Macaracas. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pedasí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Pocrí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Tonosí. 35.00 8 El Secretario. 20.00 4 El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84	180.00	
Provincia de Los Santos:	200.00 720.00	
El de Guararé. 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Las Tablas. 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Los Santos. 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario 20.00 4.6 El de Pedasí 35.00 8.6 El Secretario 20.00 4.6 El de Pocrí 35.00 8.6 El Secretario 20.00 4.6 El de Pocrí 35.00 8.6 El Secretario 20.00 4.6 El Secretario 35.00 8.4 El Secretario 20.00 4.6 El Secretario 35.00 8.4 El Secretario 35.00 8.4 El Secretario 20.00 4.8 El Secretario 20.00 4.8 El Secretario 35.00 8.4	n#	
El Secretario 20.00 4 El de Las Tablas. 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Los Santos 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Macaracas 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Chitré 75.00 1.80 El Secretario 20.00 4. El Secretario 35.00 8.		
El Secretario 20.00 4 El de Las Tablas 75.00 1,8 El Secretario 45.00 1,0 El de Los Santos 75.00 1,8 El Secretario 45.00 1,0 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pedasí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Pocrí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El de Tonosí 35.00 8 El Secretario 20.00 4 El Secretario 35.00 84		
El de Las Tablas. 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Los Santos 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Macaracas 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 20.00 4. El de Tonosí 20.00 8. El Secretario 35.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 35.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 35.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 20.00 8. El Secretario 35.00 8.4	40.00	
El Segretario 45.00 1.0 El de Los Santos 75.00 1.8 El Secretario 45.00 1.0 El de Macaracas 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Chitré 75.00 1.80 El Secretario 20.00 4. El de Las Minas 35.00 8.4 El Secretario 20.00 4.8 El Secretario 35.00 8.4 El Secretario 20.00 4.8 El Secretario 35.00 8.4 El Secretario 30.00 7.2 El de Ocú 30.00 4.8 El Secretario 35.00 8.4	80.00	
El de Los Santos. 75.00 1.8 El Secretario. 45.00 1.0 El de Macaracas. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Pedasí. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Pocrí. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Tonosí. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Tonosí. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Las Minas. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Las Minas. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Las Minas. 35.00 8. El Secretario. 20.00 4. El de Las Pozos. 35.00 8. El Secretario. 30.00 7. El de Parita 35.00 8. El Secretario. 35.00 8.4	00.00	
El Secretario. 45.00 1.00 El de Macaracas 35.00 8 El Secretario. 20.00 44 El de Pedasí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 46 El de Pocrí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 46 El de Tonosí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 46 El de Tonosí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 1.08 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Ocú 20.00 48 El Secretario. 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario. 35.00 84	00.08	
El de Macaracas 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pedasí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Pocrí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El de Tonosí 35.00 8. El Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 4. El Secretario 20.00 8. El S	00.00	
El Secretario 20.00 46 El de Pedasí 35.00 86 El Secretario 20.00 46 El de Pocrí 35.00 86 El Secretario 20.00 46 El Secretario 20.00 46 El Ge Tonosí 35.00 86 El Secretario 20.00 46 El Secretario 20.00 46 El Secretario 20.00 46 El Secretario 20.00 46 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 30.00 72 El de Ocú 20.00 48 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 35.00 84	80.00	
El de Pedasí. 35.00 8: El Secretario. 20.00 44: El de Pocrí. 35.00 8: El Secretario. 20.00 44: El de Tonosí. 35.00 8: El Secretario. 20.00 46: El Secretario. 20.00 46: El Secretario. 20.00 46: El Secretario. 75.00 1.80 El Secretario. 45.00 1.08 El Secretario. 20.00 48: El de Las Minas 35.00 84: El de Los Pozos. 35.00 84: El Secretario. 20.00 48: El Secretario. 20.00 48: El Secretario. 30.00 72: El de Ocú 20.00 48: El Secretario. 30.00 72: El de Parita 30.00 72: El de Parita 35.00 84: El Secretario. 20.00 48: El Secretario. 20.00 48: El Secretario. 35.00 84:	40.00	
El Secretario. 20.00 46 El de Pocrí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 44 El de Tonosí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 75.00 1.80 El Secretario. 45.00 1.08 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario. 35.00 84	87.00	
El de Pocrí. 35.00 86 El Secretario. 20.00 44 El de Tonosí. 35.00 84 El Secretario. 20.00 46 El Secretario. 20.00 46 PROVINCIA DE HERRERA: El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario. 45.00 1.08 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Coú 20.00 48 El de Ocú 20.00 48 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48	40.00	
El Secretario. 20.00 46 El de Tonosí. 35.00 84 El Secretario. 20.00 46 PROVINCIA DE HERRERA: El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario. 45.00 1.08 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Ocú 20.00 48 El de Ocú 30.00 1.20 El de Parita 35.00 84 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 30.00 72 El de Pesé. 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 30.00 72 El de Pesé. 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84	80.00 .	
El de Ionosí	40.00 .	
El Secretario. 20.00 46 PROVINCIA DE HERRERA: El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario. 45.00 1.08 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El de Ocú 20.00 48 El de Ocú 30.00 72 El de Parita 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario. 30.00 72 El de Pesé. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84	80.00	
El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario. 75.00 1.80 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 30.00 72 El de Ocú. 50.00 1.20 El Secretario. 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84 El Secretario. 35.00 84	40.00	
El de Chitré	80.00	•
El de Chitré. 75.00 1.80 El Secretario 45.00 1.08 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Los Pozos 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 30.00 72 El de Ocú 50.00 1.20 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El de Pesé 35.00 84 El Secretario 35.00 84		
El Secretario. 45.00 1.08 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El de Ocú 50.00 1.20 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84		
El Secretario. 45.00 1.08 El de Las Minas 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84 El de Ocú 50.00 1.20 El Secretario. 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84		
El de Las Minas 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Los Pozos 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Ocú 50.00 1.20 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84		
El Secretario. 20.00 48 El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Ocú. 50.00 1,20 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 35.00 84	10.00	
El de Los Pozos. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Ocú. 50.00 1,20 El Secretario. 30.00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El de Pesé. 35.00 84 El Secretario. 20.00 48 El Secretario. 20.00 48	30.00	
El Secretario 20.00 48 El de Ocú 50.00 1,20 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El de Pesé 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84	10.00	
El de Ceu. 50.00 1,20 El Secretario 30.00 72 El de Parita 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Geretario 35.00 84 El Geretario 35.00 84 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48	30.00	
El de Parita. 30 00 72 El de Parita. 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 35.00 84 El Secretario 20.00 48 El Secretario 20.00 48	00.00	
El de Pesé	0.00	
El de Pese	0.00	
El de Santa María 20 00 486	0.00	
Li de Danta María	0.00	Branch .
84(0.00	
Li Decretario	0.00	j ^a
20.00 • 480	0.00	1 1
Pasan B. 93,200	 0.00 в,	<i>──/</i> , ﴿

ATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TEA LEGISLATIVA ASAMBIBA L

ABLEA LEGISLATIVA ASAMBLO

MELEN LEGISLATIVA I A

Vienen:		_			
	• • •	В.	93,240.00	B.	430,286.00
Province					
Provincia de Veraguas:					6
<u> </u>					
El de Calobre.					
e			840.00		
			480.00		
			840.00		
El de Las Palmas. El Secretario	20.00		480.00	,	
			840.00		
					•
			480.00		
			840.00		
			480.00		
			840.00		
			480.00		
			840.00	-	
El de San Francisco.	20.00		480.00	•	
El Secretario. El de Santa Fá	35.00		840.00		
El de Sante Fá	20.00		480.00		
			_	2	
			840.00	7	
			480.00		
			.800.00		
			,080.00		
			.800.00		
		1	.080.00		
El Secretario			840.00		
PC	20.00		780.00		
Provincia de Darien:					
in the second se					
FLA. CI					
El de Chepigana:	75.00				
	- 75.00	1,	800.00		
El de Pinogana:	45.00	i,	080.00		
El Secretario	50.00	1	200,00		
	30.00		720.00		115 (00 00
	-				115,680.00
			•		-
ALCALDIAS (M)					
- \					
Artículo 42.—Para útiles de escritorio, mat			Y4.		
otros gastos, hasta utiles de escritorio, mat	eriales y		- N		
Artículo 43 - P- 1	-				2.750.00
Artículo 43.—Para alquiler de locales, para	las Al-				
					3,500,00
					7,500.00
CORREGIDURIAS (P)			7.2		
- 47					
•					
Artículo 44.—Para pagar los sueldos de los decres de Panamá, así:					
dores de Panamá, así:	Corregi-				
•					
DISTRITO DE PANAMA:					
THE THE PROPERTY OF THE PROPER					
FI 1 e			-		
El de Santa AnaB.	135.00				
	125.00 B.		.00		
	60.00	1,440.	00		
	35.00	840.			
	125.00	3.000			
	60.00	1,440.			
	35.00	840.6			
El Secretario. El Portero	125.00	3.000.0			
El Portero	60.00	1,440.0	-		
***************************************	35.00	840.0			
MINITO DE COLON:		5 10.6			
REF					
Elin .					
El del Barrio Sur.:	35.00				
	25.00	3,000.00	0		
Tabi'		1,440.00			
Pasan	***************************************			20,2	280.00
***************************************			В.		-
			υ,	572,4	96,00

SLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

		•		
Vienen		B. 20.280.0	Ö	B. 572
Artículo 45.—Para pagar los sueldos de				
los demás Corregidores de Policía de la Repú-				
blica, así:				
Provincia de Panama:				
El de Pueblo Nuevo	3. 50.00	B. 1,200.00		
El de Juan Díaz	50.00	1,200.00		*
El de Pacora	50.00	1,200.00		
El de San Francisco	50.00	1,200.00		
El de Paja	25.00	600.00		
El de Cirí (Capira)	20.00	480.00		
El de Otoque (Oriente) El del Llanito.	10.00	240.00		
El de El Potrero	20.00	480.00		
El de La Campana	15.00 15.00	360.00 360.00		
El de Oroque (Occidente)	10.00	240.00		
Provincia de Colon:		•		
El de Nombre de Dios	15.00	340.00		
El de Lagarto	15.00 15.00	360.00 360.00		
El de Limón	15.00	360.00		
El de Culebra	10.00	240.00		
El de Escobal	15.00	360.00		
El de María Chiquita	10.00	240.00		
El de Santa Rosa El de Río Indio	15.00	360.00	*	
El de San Juan	10.00 15.00	240.00		
El de Santa Isabel	15,00	. 360.00 360.00		
Provincia de Bocas del Toro:		n i		
El de Almirante.	50.00	‡ 1.440.00		
El de Guabito	60.00	1,440.00 1,440.00		
El de Bocas del Drago	10.00	240.00		
El de Changuinola	10.00	240.00		
El de Cricamola	10.00	240.00		
El de Subibe El de Fish Creek	10.00 10.00	240.00 240.00	1	
Provincia de Cocle:	10.00	240.00		
•				
El de Río Grande El de Pocrí	15.00	360,00		
El del Cristo	20.00	480.00		
El del Roble.	20.00 20.00	480.00 480.00		
El de Rio Hato	20 00	. 480.00	•	
El del Caño	15.00	* 360.00		
El de Pajonal	10.00	240 00		
El de Toabré. El de El Coco.	10.00	240.00		
El de l'ulu,	10.00	240.00		
El de Fiedas Gordas	10.00	240.00		
El de Potrero	10.00 10.00	240 90 240 00		
El de Harinos	10.00	240.00 240.00		
PROVINCIA DE CHIRIQUI:			3 *	
El de Pedregal	10.00			
Li de Canas Gordas	10.00 50.00	240.00		
Li de Fuerto Armuelles	100.00	1,200,00 2,400.00		
Li de Las Lomas	20 00	480.00		
El de Divalá El de Potrerillos	10.00	240.00		or o
	10.00	240.00		10
Pasan	3	З.	,R.,	572,496.4
			• • •	- (2) 1 1/1/10
				- T

ATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBI PA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA

The state of the s

4 4				
Vienen		В	В.	572,496.00
El de San Félix	10.00	240.0		
El de San Pablo	10.00	240.0	90	
El de la Caldra	10,00	240.0	00	
El de Guacá	10.00	240.0	00	
El de Nancito	10.00	240.0	00	
El de Vijagual	10.00	240.0		
El de San Juan	10.00	240.0		
El de Bass Chisa				
El de Boca Chica	10.00	240.0		
El de Santo Domingo	10.00	240.0		
El de San Andrés	10.00	240.0	90	
El de Guabino	10.00	240.0	00	
El de Quebrada Loro	10.00	240.0	00	
El de Lino	10.00	240.0	00	
El de Paja Sombrero	10.00	240.0		
El de Cerro Iglesia	10.00	240.0		
El de Camarón				
	15.00	360.0		
El de Bugaba	10.00	240.0		
El de La Estrella	10.00	240.0		
El de Volcán	10.00	240.0		
El de San Carlos	10.00	240.0	90	
• 6				
Provincia de Darien:				
El de Garachiné	25.00	600.0	20	
El de Jaqué	20.00	480.0		•
El de Boca de Cupe	15.00	360.0		
El de Yaviza	15.00	360.0		
El de Chepigana	15.00	360.0	00	
El de Tucutí	10.00	240.0	00	
El de Pinogana	10.00	240.0	00	
El de Taimatí	10.00	240.0	00	
El de Camogantí.	10.00	240.0		
El de Setegantí	10.00	240.0		
El de Pucro	10.00	240.0		
El de Paya	10.00	240.0		
El de Yape	10.00			
	10.00	240.0	10	
PROVINCOA DE LOS SANTOS:				
		-		
El de La Palma	20.00	480.0	0	
El de Vallerrico	15.00	360.0		
El de Sabanagrande	20.00	480.0		
El de Paritilla				
El de Lajamina	20.00	480.0		
El de Santo Domingo.	10.00	240.0		
El de las Guabas	10.00	• 240 (R		
Eld-1 - C	10.00	240.0		
El de Las Cruces	10.00	240.0	0	
El de Purio	10.00	240.00	0.	
El de Las Trancas.	10.00	240.00	0	
El de San José.	10.00	240.00	9	
El de Tres Quebradas.	.10.00	240.00	0	
El de Llano de Piedra	15.00	360.0	0 -	
El de La Mesa	15.00	360.0		
El de Mogallón	10.00	240.0		
El de Los Asientos	10.00	240.0		
El de Mariabé	10.00	240.0		
El de Paraíso	10.00	240.0		
Provincia de Herrera:				
		•		
El de la Arena	20.00	480.00	0	
El de Chupampa	20.00	480.00		
El de Potuga	10.00	- 240.0		
El de Las Palmas	10.00	240.00		
		A		1 - 1 MARIE CONTRACTOR
Pasan		B	В.	572,496.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Vienen	*******	B.	******	B.	572,496.00
El de Mana milla					
El de Monagrillo. El de París	10.00		240.00 - 240.00		
Provincia de Veraguas:					
El de AtalayaB.	15.00				
El de Ponuga	15.00	В.	360.00		
El de la Peña.	15.00		360.00		
El de Bahía Honda.	15.00		360.00		
El de Chitra	15.00	-	360.00		
El de La Colorada	15.00		360.00		
El de Cerro de Plata	15.00		360.00		
El de El Romance.	10.00		240.00		
El de Hatillos	10.00		240.00		
El de San Juan	10.00		240.00		
El de Puerto Vidal	10.00		240.00		
Li de San Pedro de los Espinos	10.00 15.00		240.00		
El de Raya de Santa María	10.00		360,00		
El de Agua de Salud			240.00		
El de Bisballe	10.00		240.00		
El de Poró	10.00		240.00		
	10.00		240.00		45.720.00
CORREGIDURIAS					
COMMEGIDORIAS					
Assemble 46 D					
Artículo 46.—Para útiles de escritorio y otros de materiales de las Corregidurías de Panamá y Colón					
ta	ı, has-		•		
Articulo 4/Para pages of the					500.00
las Corregidurías de Panamá y Colón, hasta	es de				
Market TO, Fara maeton de					2,652.00
critorio, etc. de las Corregidurías de la República, hasta	de es-				
*** CLUCULU T7. TAPA algusta J. I					850.00
Corregidurías, hasta	otras		•		0,0.00
	• • • • •				3,550.00
C					
CAPITULO V					
REGISTRO PUBLICO (P)					
• • •					
Aug 1 go -					
Artículo 50.—Para pagar los sueldos de					
los empleados del Registro Público,					
FI D					
El Registrador	0.00 B.	~	200.00		
	0.00		.200.00		
- * cooleio	0.00		.880.00		
	0.00		.160.00		
Li Jeie dei Diario	0.00		320.00 160.00		
	5.00		040.00		
cos escribientes a R 50 00 and	0.00		200.00		
1 / Y duante del l'harro	0.00		440.00		
Trainiestaugr	0.00		440.00		
70 residence a B. 33.60 cada uno	0.00		680.00		27 520 00
	Perhansa		-		32,520.00
REGISTRO PUBLICO (M)					
Artículo 51Para útiles de escritorio, materiales emás gastos del Registro Público Legistro Público de la companio del companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del comp					
emás gastos del Registro Público, hasta	У				
Pasan	••				3,500.00
Pasan					

661,788.00

· Vienen			В.	661,788.00
REGISTRO CIVIL (P)				
Artículo 52.—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Civil de las Perso- nas, así:				e.
REGISTRO CIVIL				
El Registrador B. El Sub-Registrador B. 50.00 cada	200.00 100.00	B. 4,800.00 2,400.00		
unoB. El Archivero Cuatro Oficiales de 5ª categoría a B. 40.00	200.00 40.00	B. 4,800.00 960.00		
cada uno Ocho Oficiales de 6º categoría a B. 35.00 cada uno	160.00	3,840.00		
Un Portero	280.00 35.00	6,720.00 840.00		
Seccion de Cedulacion:		0.0.00		
Un Jefe de Sección Tres Oficiales de 5ª categoría a B. 40,00	50.00	1,200.00		
cada uno	120.00	2,880.00		28,440.00
/ REGISTRO CIVIL (M)				
Artículo 53.—Para pagar los útiles de escritor teriales, etc., hasta Artículo 54.—Para gastos de cedulación, hasta ARCHIVOS NACIONALES (P)	• • • • • • •			3,000,00 1,500.00
Artículo 55.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Archivos Nacionales, así:				
El Director B. Dos Jefes de Sección a B. 150,00 c. u Dos Oficiales de 3º categoría a B. 65,00	175.00 I 300.00	4,200.00 7,200.00		¥
cada uno	130.00	3,120.00		
cada uno	.120.00 35.00 40.00	26,880,00 840,00 960,00		43,200.00
ARCHIVOS NACIONALES (M)				
Artículo 56.—Para útiles de escritorio mater	iales v			
otros, hasta				2,000.00
» NOTARIAS (P)				
Artículo 57.—Para pagar los sueldos de los No de acuerdo con la Ley 14 de 1934.	otarios,	4 730 00		
Para sueldos de los Ayudantes de Panamá y Co Para sueldos de los Porteros de las Notarías de	17	6,720.00 2,880.00		
má	ana-	1,200.00		10,800.00
NOTARIAS (M)				
Artículo 58.—Para útiles de escritorio, alqui	ler de			
locales y demás.				950.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			B.	7 51,678.00

Vienen	В.	751,678.00
Capitulo VI		
POLICIA NACIONAL (P)		
Artículo 59.—Para pagar los sueldos de los empleados del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		1,850,000.00
POLICIA NACIONAL (M)		
Artículo 60.—Para atender a los gastos de uniforme, alojamiento, medicinas, etc. de los Agentes, hasta		100,000.00
Artículo 61.—Para la compra de medicinas, y enseres necesarios para los botiquines de emergencia, hasta		1,000,00
Artículo 62.—Para útiles de escritorio, agua, alum- brado, etc., hasta		2,500.00
Artículo 63.—Para compra de placas, cadenas, armas y demás gastos de materiales; reparaciones y sostenimiento de automóviles, motorcicletas del servicio, útiles de aseo y otros gastos, hasta		2,500.00
Artículo 64.—Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo y para comisiones de control de los	. ,	50,000.00
Artículo 65.—Para pagar la alimentación de los ca- ballos del Escuadrón de la Caballería de Panamá, hasta		10,000.00
Artículo 66.—Para pagar la alimentación de los ca- ballos en el interior de la República, hasta		17.250.00
Artículo 67.—Para atender al pago del alquiler de lo- cales para Cuarteles, hasta.		7,000.00
Artículo 68.—Para atender al pago del servicio de Hospitales a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		2,800.00
SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)		2,750.00
Artículo 69.—Para atender a los siguientes gastos de los Soldados de la Independencia:		
a) Hospitalización. B. 3,000.00 b) Funerales. 1,000.00 c) Auxilios Art. 3º Ley 8º de 1933) 6,000.00	•	10,000,00
COLONIA PENAL DE COIBA (P)		10,000,00
Artículo 70Para pagar los sueldos de los empleados de la Colonia Penal de Coíba, así:		
El Director. B 150.00 B. 3,600.00 El Secretario-ecónomo. 90.00 2,160.00 El Médico. 100.00 2,400.00 El Practicante. 60.00 1,440.00 El Vigilante-escribiente 60.00 1,440.00 El Fogonero 35.00 840.00 32 Vigilantes a B 35.00 cada uno 1,120.00 26,880.00		
COLONIA PENAL DE COIBA M		38,760,00
Artículo 71.—Para vestuario de presos, jabón y otros		
Pasan.		2,500.00
	B. 2,8	51,238.00

GROEIA OFIOIRI, 180122 10 22	
17.	B. 2,851,238.00
Vienen	
Artículo 72.—Para compra y reparación de mobilia-	
rio, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc., hasta	10,000.00
Artículo 73.—Para raciones de presos y personal administrativo, hasta	15,000.00
Artículo 74.—Para gastos de medicina enseres y materiales del Hospital, hasta	2,250.00
Artículo 75.—Para transporte de presos, sus custodias y el personal administrativo, hasta	4,800.00
•	
CARCELES DE CIRCUITO (P)	
Artículo 76.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Cárceles, así:	
Provincia de Panama:	
El Director	0,00
	0.00
	0.00
6 Celadores a B. 50.00 cada uno	00.00
11 Guardianes a B. 40.00 cada uno 440,00; 10,56	0.00
Un chauffer de 2º categoría	0.00
Reformatorio Justo Arosemena:	
El Director	0.00,
Tres Maestros Internos a B. 50.00 cada	wa,
	0.00
Reformatorio de Mujeres:	
*	
4 Guardianes a B. 40.00 cada uno 160.00 3,84	0.00.
Una enfermera:	60:00
Alcaides:	
	0.00
	i0.00.≀
	10_00;
•	60.00.·
	30.00
	30.00
	30.00°
	30.00
El de Darier. 20,00 %	30.00a 44,640.00
CARCELES DE CIRCUITO (M)	¥
Artículo 77.—Para compra de útiles de escritorio. materiales de cocina, vestuario para presos, agua, jabón,	
herramientas y otros gastos, hasta	10,000.00
Artículo 78.—Para raciones de enjuiciados y rema- tados en el bienio, hasta	65,5 60.00
Artículo 79.—Para gastos de hospital y medicinas,	
hasta	3,000.00
Artículo 80Para pasajes de presos y sus custodias,	
hasta	3,000.00
	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O

3,009,488 00

GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE MARZO DE 1937	
Vienen	
Artículo 81.—Para alquilar de la	B. 3,009,488.0
hasta adultir de locales de cárceles,	1,500.00
EJERCITO NACIONAL (P)	1,500.00
Artículo 82.—Para pagar los sueldos de los empleados del Ejército Nacional, así:	
Un General en disponibilidad B. 500.00 B. 12.000.00 Un General en disponibilidad 250.00 6,000.00 Un Comandante en disponibilidad 150.00 3,600.00 Un Mayor en disponibilidad 100.00 2,400.00 Un General en disponibilidad 200.00 4,800.00 Un General en disponibilidad 150.00 3,600.00	32,400.00
BANDA REPUBLICANA (P)	
Artículo 83.—Para pagar los sueldos de los músicos y empleados de la Banda Republicana, a razón de B. 2,390.00 mensuales	57,360.00
Artículo 84 — Para mair	•
Artículo 84.—Para uniformes, instrumentos y otros	
COMARCA DE SAN BLAS (P)	2,500.00
Artículo 85.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Intendencia, así:	
El Intendente	e.
COMARCA DE SAN BLAS (M)	41.160.00
Artículo 86.—Para útiles materiales y demás gastos de la Comarca, hasta	
	5,000.00
CAPITULO VII	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)	
Artículo 87.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:	
Cinco Magistrados a B. 350.00 cada uno B. 1.750.00 B. 42.000.00 El Secretario Un Oficial Mayor del Ramo Criminal 125.00 3.000.00 Un Oficial Mayor del Ramo Civil 125.00 3.000.00 8 Oficiales escribientes a B.75.00 cada uno 600.00 14,400.00 El Archivero 75.00 1.800.00 Un Portero 35.00 840.00 Pasan	69.840.00
P	2.640

3,219,248.00

	В.	3,219,248.00
		3,500.00
	ed ed	2,000.00
en e		6,500.00
	•	
		•
B. 36,000.00 3,600.00		
4,320.00 4,500.00 720,00		49,140.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
e e		2,000.00
	,	
B. 14.400.00 3,000.00 1,800.00 2,880.00		
480.00		22,560.00
	w.	2,000.00
		1,000.00
•		
	3,600.00 4,320.00 4,500.00 720.00	B. 36,000.00 3,600.00 4,320.00 4,500.00 720.00

Vionam				-	
Vienen		•		B. 3,3	307
CIRCUITO DE PANAMA:					
Seis Jueces, a B. 200.00 cada uno Seis Secretarios a B. 90.00 cada uno Seis Oficiales Mayores a B. 67.50 c	540.00				
Tres Estenógrafos a B. 75.00 cada uno Tres Escribientes a B. 50.00 cada uno	405.00 225.00	5,400.00	3		
Seis Porteros, a B. 35.00 cada uno	210.00				
CIRCUITO DE COLON:					
Dos Jueces a B. 175.00 cada uno Dos Secretarios a B. 90.00 cada uno Dos Oficiales Mayores a B. 60.00 c	180.00 ada	4,320.00			
Dos Escribientes a B. 50.00 cada uno. Dos Porteros a B. 55.00 cada uno.	100.00	2,400.00			
CIRCUTTO DE BOCAS DEL TORO:					
Des Jacces a S. 175.80 cada uno. Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno. Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cad.	F20.00	5.430.00 2,880.00			
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno		1,920.00 720.00			
CIRCUITO DE COCLE:		-20.00			
Dos Jueces a B. 125.00 cada uno	250.00 120.00	6,000.00 2,889.00			
Dos Porteros, a B. 15.00 cada uno	80.00 30.00	1,920.00 720.00			
CIRCUITO DE CHIRIQUI:		720.00			
Dos Jueces a B. 125.00 cada uno Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada	250.00 120.00	6,000.00 2,880.00			
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno	80.00 30.00	1,920.00 720.00			
CIRCUITO DE DARIEN:		. 20.00			
El Juez.				iii. Saana	24
El Secretario. Un Portero.	110.00 40.00 15.00	2,640.00 960.00			
Circuito de Los Santos:	13.00	360.00			
Dos Jucces a B. 125.00 cada uno Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada	250.00 120.00	6,000.00 2,880.00			
Dos Porteros a B. 15.00 cada uno	80.00 30.00	1,920.00			
IRCUITO DE HERRERA:	70.00	720.00			
Das lusces a B 125 co	v -				
Dos Jueces a B. 125.00 cada uno Dos Secretarios a B. 60.00 cada uno Dos Oficiales Mayores a B. 40.00 cada uno	250.00 120.00	6,000.00 2.880.00			
- Dos Porteros a B. 15.00 cada uno	80,00- 30,00	1:920.00 720.00			
Pasan	B.)	35 000 00	В.	3,307.948.00	
200				43	.45562

Vieilen B.	B. 3,307,948.00
Circuito de Veraguas:	
Dos Jueces a B. 125.00 cada uno	·
uno	160,680.00
JUZGADOS DE CIRCUITO (M)	
Artículo 97.—Para útiles de escritorio, materiales y	
otros gastos	4,500 00
Artículo 98.—Para investigaciones judiciales, hasta	7,500.00
Artículo 99.—Para alquiler de locales, hasta	2,925.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)	
Artículo 100.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Procuraduría General de la Nación, así:	
El Procurador. B. 350.00 B. 8,400.00 El Secretario. 80.00 1,920.00 El Escribiente. 50.00 1,200.00 El Portero. 35.00 840.00	13.340.00
	12,360.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (M)	
Artículo 101.—Para útiles de escritorio materiales y otros gastos, hasta	350.00
FISCALIA DEL CIRCUITO (P)	•
FISCALIA DÊL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	
Artículo 102.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Fiscalía Primera del Circuito Judicial, así:	• .
Un Fiscal B. 200.00 B. 4.800.00 Un Escribiente 40.00 960.00 E3 Portero 30.00 720.00	6,480.00
FISCALIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL (M)	
Artículo 103.—Para útiles de escritorio, muebles,	- 500.00
FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL (P)	
Arriculo 104,—Para pagar los sueldos de los emplea- dos de la Fiscalía Segunda del Circuito Judicial, así:	
Un Fiscal B. 150.00 B. 3,600.00 Un Escribiente 40.00 960.00 Portero 20.00 480.00	5,940.90
The state of the s	The company of the same and the same and the same of the same and the

TGISLATIVA ASAMBLEA LE

LEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

MBLEA LEGISLATIVA ASSIVACES ESCAPE TO SERVICE

				100
Vienen				B. 3,508,283.00
				D. 3,200,203,00
FISCALLA DEL CECLUIDO DE				, and
FISCALIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDIC	IAL (M)			
***	*			
Artículo 105.—Para útiles de escritorio, muel	bles me		1	
teriales y otros gastos hasta	oies, ma-		•	
			•	200,000
Artículo 106.—Para pagar los sueldos de lo	s Fisca-			
les de Circuito, así:				1.5
· -				
Circuito de Panama:				X)
El Ci., 1				
El Fiscal	150.00 B.	3,600.00		
Dos Escribientes a B. 40.00 cada uno	80.00	1,920.00		
El Portero	35.00	840.00		
CIRCUITO DE COLON:				
El Fiscal				
El Escribiente.	125.00	3.000.00		
	50.00	1,200.00		
O				
Otros Circuitos:				44
El de Bocas del Toro	(0.00			
El de Coclé	60.00	1.440.00	į	
El de Chiriquí	60.00	1,440.00		
El de Darién	60.00	1,440.00		
El de Los Santos	40.00	960.00		
El de Herrera.	60.00	1,440.00		
El de Veraguas	60.00 60.00	1.440.00		
	00.00	1,440.00		20,160,00
TICOLOGIC				
FISCALIAS DE CIRCUITO (M)				
Artículo 107.—Para útiles de escritorio, mai y otros gastos, hasta	teriales			750.00
DEFENSORES DE OFICIO (P)				•
Artículo 108 D				
Artículo 108 — Para atender al pago de los Defensores de Oficio, así:				
Dos Defensores de Oficio en Panamá, a				
B. 100.00 cada uno	200.00 B.	4,800,00		
On Derensor de oficio en Colón	80.00	1,920.00		
Seis Derensores de Oficia una para	4	1,920.00		
Frovincia, así: Bocas del Torro Colo				
Chiriquí, Darién, Los Santos, Herrera				
y Veraguas, cada uno B. 60.00	420.00	10,080.00		16,800,00
				.0,000
CAPITULO VIII				
CACTOCALL				
GASTOS VARIOS (P)				
Artículo 109.—Para pagar el sueldo del Secre de la Oficina de Seguridad de D.				
de la Oficina de Seguridad de Panamá a B. 60.00 mens	tario			
				1,440.6
Artículo 110.—Para pagar el sueldo del Jefe d Oficina de Seguridad de Colón, B. 150 00 mensuales.	le la			
out Colon, p. 150.00 mensuales				3 600 00
				3,64 0. 6
				1,440,52
la Oficina de Sanidad de Colón a B. 75.00 mensuales.				
Passa			***************************************	I,EO,
			3,	3,554,29
			-10 0	~) ~ ~ TOF # 3

				264
Vienen		A	ъ.	
			В.	3.554,773.00
Artículo 113.—Para pagar el sueldo del Encargado del Servicio de Alarmas de Panamá, a B. 75.00 mensuales				
Artículo 114.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Oficina de Seguridad de Colón a B. 80.00 mensuales				1,800.00
Artículo 115.—Para pagar el sueldo del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo, a B. 400.00 mensuales				1.920.00
Articulo 116.—Para page al			•	9,600,00
				10,000.00
Artículo 117.—Para pagar los sueldos de los siguien- tes empleados, así:				
Un Oficial Humanitario de PanamáB. 250.00	B.	6,000.00		
On Secretario	u.			
Un Portero		1.440.00		
On Sub-Unicial Humanitario de D.		840.00		
		3,000.00		
100.00		2,400.00		19 (00 0-
Artículo 118 — Para		-,,,,,,,,,		13,680.00
Artículo 118.—Para pagar los sueldos de los Intérpretes Oficiales, así:		e.	•	
El de PanamáB. 125.00				
El de Colón 125.00	B.	3,000.00		
El de Colón		3,000.00		
LA GE DOCAS GEI LOTO				
El de David		1.680.00		
00,00		1,440.00		9.120.00
GASTOS VARIOS (M)				
(NE)				
Artículo 119.—Para útiles de escritorio, materiales				•
y otros gastos de los Oficiales Humanitarios y de los Intér- pretes Oficiales, hasta			t	
Amountain 120 P				1.640.00
Artículo 120.—Para la compra y reparación de máquinas de escribir del Departamento, hasta		2	ili. Marajiyee	
Articulo 121 Para annual				4,000.00
tación, vestuario, etc., de los indígenas becados que hacen estudios en las escuelas secundarias, hasta.			•	
A			. *	3 500 00
Artículo 122.—Para pagar el sueldo del Secretario del Abogado Consultor de las Secretarías de Estado a B. 125.00 mensuales.				2,500.00
Artículo 123.—Para útiles de escritorio materiales y otros gastos del Abogado Consultor del Poder Ejecutivo			**	3,000.00
Artículo 124 D				250.00
Artículo 124.—Para atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Oficina de Jubilación y demás gastos relacionados con la misma, hasta				250.00
Artículo 125.—Para atender a los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Inquilinaria, hasta.				180,900.00
Artículo 126 - P-				60,000.00
la Comisión Codificadora de Leyes, (Ley 71 de 1934) a B.				
TOTAL		. ,	***************************************	3,600.00
			B. :	3,856,783.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAM

GISLATIVA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

CAPITULO IX

SECCION DE RELACIONES EXTERIORES (P)

Artículo 201.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el Bienio, así:

El Subsecretario			
El Subsecretario.	500.00	B.	12,000.00
	250.00		6,000.00
Despacho del Secretario:			0,000.00
TE DECKETARIO:			
Un Oficial de la Categoría			
Un Archivero de la categoría. Un Estenógrafo de la categoría.	85.00		2,0 40.00
Un Fatenografo de la	85.00		2,040.00
Un Estenógrafo de 2ª categoría. Un Chauffeur de la	75.00		
	70.00		1,800.00
Un Portero	35.00		1,680.00
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO:	00		840.00
El Introductor de Ministros.	175.00		
Un Oficial de 1s Categoría. Un Oficial de 2 categoría.	175.00	4	200.00
Un Oficial de 2° categoría.	85.00	2	,040.00
Un Caligrafo Un Caligrafo	75.00	1	800.00
Un Caligrafo	120.00	2	.880.00
Un Portero	100.00		400.00
Denies	35:00		840.00
DEPARTAMENTO CONSULAR:			
Un Jefe de Sección Un Oficial de la catanada			
Un Oficial de 14 and	175.00	4	300.00
Un Oficial de 24	85.00		200.00
Un Portero	75.00		040.00
	35.00		300.00
DEPARTAMENTO DE INMIGRACION:		C	340.00
Un Jefe	175.00		
Un Inspector de Inmigración Un Oficial de la categoria	125.00		00.00
Un Oficial de la categoría. Un Oficial de 2 categoría.	85.00		00.00
categoria	75.00		40.00
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES	75.00	1.80	00.00
Un lefe de C.			
Un Jefe de Sección. Un Oficial de la constant	75.00		
Un Oficial de la categoría. Un Oficial de 2ª categoría.	85.00		00.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00		0.00
	10.00	1,80	0.00
Pasan			Marine Services Area

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA

68,520.00

B. 68,520.00

	223 10(/)	
Vienen	В.	68,520 00
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES (M)		
Artículo 202.—Para gastos de representación de señor Secretario, del Subsecretario y del Introductor de Mustros, a razón de B. 150.00, B. 100.00 y B. 50.00 mensua les respectivamente	-	
Artículo 203.—Para combustible, limpieza, mate		7,200.00
Artículo 204.—Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, porte de correo, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos impresientes.		1,000,00
		17,120.00
CAPITULO X		
CUERPO DIPLOMATICO		
Artículo 205.—Para pagar los sueldos y gastos de representación del Cuerpo Diplomático, en el bienio, hasta		160,000 00
CUERPO DIPLOMATICO (M)		
Artículo 206.—Para viáticos, excedencia de funcio- narios diplomáticos y para Enviados en Misión Especial, en el bienio		
		× 20,000.00
CAPITULO XI		
CUERPO CONSULAR (P)		
Artículo 207.—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular, en el bienio, hastassisserses	,	120 000.00
CUERPO CONSULAR (M)		
Artículo 208.—Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, porte de correo, cablegramas, alumbrado y demás gastos de los Cónsules en el bienio, hasta		
Artículo 209.—Para viáticos de los funcionarios Consulares, en el bienios::::::		17 500 00
CAPITULO XII		5 000 0 ₀
GASTOS VARIOS (M)		
Artículo 210.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Sociedad de las Naciones, hasta		
Artículo 211.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Panamericana de Washington en el	j	9,500.00
Artículo 212.—Para pagar la cuota de Panamá como miembro de la Unión Ibero-Americana de Madrid, a razón de B. 500.00 anuales, en el bienio		1.124.80
Pasan		1,000.00
	B 43	7.964.80

20	GACETA OFICIAL, LUNES 15 DE MARZO DE			
	DE MARZO DE	1937		
	Vienen			-
			B. 43	7,964.80
	Artículo 213.—Para pagar los gastos de la Comisión Panameña Demarcadora de Límio			
	Panameña Demarcadora de Límites en Colombia, en el bie- nio, hasta			
			56	0,000.00
	Artículo 214.—Para pagar los gastos que demanda el			
	servicio de la Aviación Nacional en el Bienio, hasta		-	
	O. P. C.		′	,500.00
	, CAPITULO XIII			
	CEOGLA			
	SECCION DE COMUNICACIONES			
	DIRECCION CEMENT			
į	DIRECCION GENERAL DE CORREOS			
	Y TELEGRAFOS (P)			
	Avetaul, 217			
	Artículo 215.—Para pagar los sueldos de a Dirección General, así:			
	Un Director General			
	On Secretario de la Diagrama de 18 7 700 00			
	Un Jefe de Contabilidad a Cara de 175.00 4.200.00			
•				
	Relaciones Postales			
	Español)			
•				
	Un Portero 50.00 1.200.00			
	Un Mecánico Electricista 75.00 1800.00			
	Un Inspector General del Telégrafo. 100.00 2,400.00 Un Inspector Association 150.00 3,600.00			
	Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales			
	- Un Almacenista 200.00 4 800.00			
	70.00			
	70.00 1,680.00		48,720.0	30
	DIRECCION GENERAL DE CORREOS			
	Y TELEGRAFOS (M)			
mu	Artículo 216.—Para la compra de útiles de escritorio.			•
	ebles y otros gastos, hasta			
	AGENCIAS POSTALES (P)		1,500.00)
	OND FOSTALES (P)			
	Artículo 217.—Para pagar los sueldos de			
má.	empleados de las Agencias Postales de Pana- Colón, Bocas del Toro y Discolar de Pana-			
	toto y David, así:			
ACE	NCIA POSTAL DE PANAMA:			
	Un Agente Postal			
	Un Agente Postal B. 200.00 B. 4.800.00 Cinco Jofes de Sección B. 200.00 2 160.00			
	Cinco Jofes de Sección a B. 90.00 2,160.00 2,160.00			•
	450.00			
	- magazine	-		
	B. 17,760.00	B.	345.684.80	d
			troop	4
				-

				001	
Vienen		В.	17.760.00		B. 545,684.80
Oche Ayudantes Primeros a B. 60.00 cada					B. 545,684,80
uno cada	B. 480.00) B.	11,520.00		
18 Ayudantes Segundos a B. 50.00 cada	000.00				
Dos Ayudantes Terceros a B. 45.00 cada uno	900.00		21,600.00		
Dos Chauffeur de 3ª categoría a B 40 00	90.00		2,160.00		
cada uno	80.00		1.920.00		
Un Ayudante chauffeur	35.00		840.00		
Un Portero	35.00		840.00		
Cuatro Mensajeros a B. 25.00 cada uno Dos sirvientes a B. 25.00 cada uno	100.00		2,400.00		
	50.00		1,200.00		
Seccion de Reparto a Domicilio:					i,
Un Jefe de Servicio	90.00		2,160.00		,#-
Un Ayudante Primero 10 Carteros a B. 35.00 cada uno	60.00		1,440.00		
AGENCIA POSTAL DE COLON:	350.00		8,400.00		
Un Agente Poetal Un Estenógrafo mecanógrafo	150.00		3,600.00		
4 Jefes de Sección a B. 70.00 cada uno	50.00		1,200.00		
riduantes Frimeros a R 50 00	280.00		6,720.00		
7 Ayudantes Segundos a B. 45.00 cada	250.00		6,000.00		
Un chauffeur de 3ª categoría	315.00 40.00		7,560.00		
om . Ly dualite the charittens	35.00		960.00		
ou rattero	35.00		840.00		
Ou su vicule.	25,00		840.00 600.00		
Cuatro Mensajeros a B. 25.00 cada uno	100.00		2,400.00		102,960.00
Artículo 218.—Para pagar los sueldos de os empleados de las Sub-Agencias Postales, así:					
El Jefe de Sección	80.00 40.00	B.	1.920.00 960.00		2,880.00
Artículo 219.—Para pagar los sueldos de os empleados de la Agencia Postal de Bocas del oro, así	-				
Un Agente Postal B.	00.00				
	80.00 90.00		1.920.00		
Un Portero	20.00		2,160.00		
•			480.00		4,560.00
Artículo 220.—Para pagar los sueldos de Agencia Postal de David, así					
Un Agente Postal B.					
- "Juddittes de la categoría a D 40 00	80.00 g	3. 1	.920.00		
"" regulantes de 4" categoría a R 30 00	80.00	ì	,920,00		•
- Ayudantes de 3º categoría a B 25.00	90.00	2	.160.00		
Un Portero	50.00	1	.200 DO		
	10.00		240,00		7,440.00
Pasan,				8.	663.\$24.80

				and the company of the same of the same of
Vienen	•••		В.	663,524.8
AGENCIAS POSTALES (M)				
Artículo 221.—Para el mantenimiento conservación de los automóviles de Panamá Colón, hasta				3 00 4: 00
ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE CORREOS (P)				→ UCM: DQ
Artículo 222.—Para pagar los sueldos do empleados de la Administración Princip de correos de Aguadulce, así:	de vai			
El Administrador 3 Ayudantes a B. 25.00 cada uno Un Portero		B. 1,680.00 1,800.00 360.00		3.840.00
Artículo 223.—Para pagar los sueldos d los empleados de la Administración Principal d Correos de Chitré, así:	le le			2.0.00
El Administrador El Ayudante El Portero		B. 1,680,00 600,00 360,00		2,640.00
Artículo 224.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Las Tablas, así:	: !			1,0 10.00
El Administrador	B. 45.00 B 25.00 15.00	600.00		
Artículo 225.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Santiago, así:	-	360.00		2,040.00
El Administrador	3. 45.00 B. 25.00	1,080,00 600,00	,	1.600.00
Artículo 226.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración Principal de Correos de Penonomé, así:				1,680.00
El AdministradorB.	45.00 B. 25.00	1,080.00 600.00	*	1,680,00
ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS DE CORREOS (P)		-		9
Artículo 227.—Para pagar los sueldos de os empleados de las Admiriistraciones Subaltér- as de Correos, así:			de	
Los de Almirante, Taboga y La Palma. a B. 30.00 dada uno. El de Alto Lino. Los de Bastimentos Chamba	90.00 B.	2.160.00		
Los de Bastimentos, Chagres, Limón, Nom- bre de Dios y San Miguel a B. 10.00 cada uno Los de Chiriquí Grande, Escobal, Dono-	15.00 50.00	360.00 1.200.00		
Pasanes me sa mosa as constitution of	All the state of t	2 720 50	Annual State of the Land of th	
		3,720.00 B.	678,	404.80 %

SLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA A

	AND	<u></u>	
Vienen	B. 3,720.00	в.	678,404.80
so, Sixaola, Puerto Obaldía, San Juan, El Real, y Cana a B. 10.00 cada uno B. 80.00	B. 1,920.00		
Los de Chimán, Garachiné, Chepigana y Pinogana, a B. 10.00 cada uno	960.00		6,500.00
GASTOS VARIOS DE CORREOS (M)			
Artículo 228.—Para pagar la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos de las Oficinas de Correos, hasta			10,000 00
Artículo 229.—Para pagar los alquileres de las Oficinas de correos, hasta			9,050.00
Artículo 230.—Para pagar el servicio de correos te- rrestre, marítimo, aéreo en la República, inclusive el sueldo de los conductores de correos, hasta			
Artículo 231.—Para atender a la compra manteni- miento y conservación de automóviles, compra de combus-			86.000.00
tible, materiales, etc. para los mismos, hasta Artículo 232.—Para pagar el servicio de transporte			5,000.00
de correos aéreos, hasta			49,000.00
de correos al exterior, hasta			6,000.00
postales, hasta	•		4,000.00
Artículo 235.—Para pagar las cuotas y bonificaciones del servicio internacional, hasta	•		.1,,000.00
Artículo 236.—Para pagar las cuotas correspondientes al sostenimiento de las Oficinas Internacionales de la Unión Postal Américo-Española, hasta			500.00
Artículo 237.—Para pagar las reclamaciones com- probadas por pérdida de correspondencia certificada, hasta			200.00
Artículo 238.—Para viáticos de los empleados en co- misión oficial, hasta			1,500.00
Artículo 239.—Para pagar los sueldos de los empleados del Aeropuerto de Panamá, así:			1,300.00
Un Capataz	1,580.00 3,000.00		4,680.00
TELEGRAFOS NACIONALES (P)			
Artículo 240.—Para pagar los sueldos de los empleados del Telégrafo, así:	~		
8 Inspectores Seccionales a B. 70.00 cada			
	B. 13 440 00		
9 Telegrafistas Principales a B. 60.00 cada uns	12.060.00		
25 Telegrafistas de la clase a B. 50.00 ca-	12,960.00		
34 Telegrafistas de 2º clase a B. 45.00 ca-	30,000.00		
61 Telegrafistas de 3º clase a B. 40.00 ca-	36,72 0.00		
da una	\$8,560.0 0		
da una 1,320.00	31,680.00	ا ياسحان	-
Pasan	183,360.00 E	3.	851.93 + 90

SAME

17:							
Vienen		В.	183,360.0	00	В.	861,93	24 00
22 Telefonistas de la clase a B. 15.00 ca.						001,93	74.0U
da una							
		В.	7,920.0	0			
23 Telefonistas de 2ª clase a B. 12:50 ca-							
da unada una							
	287,50		6,900.0	0			
9 Mensajeros de la clase a B. 35.00 cada							
uno	_						
	315.00		7,560.0	0			
4 Mensajeros de 2ª clase a B. 22.50 cada							
uno cada B. 22.30 cada	00.00						
	90.00		2,160,00)			
4 Mensajeros de 3ª clase a B. 15.00 cada							
uno							
	60.00		1,440.00				
10 Mensajeros de 4ª clase a B. 7.50 cada							
uno	75.00						
	75.00		1,800.00				
18 Mensajeros de 5ª clase a B. 5.00 cada							
uno Side a B. 5.00 cada	00 **						
	90.00		2,160.00				
23 Mensajeros de 6º clase a B. 3.00 cada							
uno cada	40.00						
22 Managian I a	69.00		1.656.00				
22 Mensajeros de 7º clase a B. 2.00 cada						*	
	44.00						
10 Guardas a B. 37.50 cada uno	17.00		1.056.00				-
10 Court management and cada uno	375.00		0.000.00				
Guardas a B. 25. 00 cada uno	-		9,000.00				
14 Guardas a B. 22.50 cada uno	250.00		6,000.00				
25 Guardae a D 17.50	315.00		7,560.00				
25 Guardas a B. 17.50 cada uno	437.50						
o Guardas a 15.00 cada uno			0.500.00				
11 Guardas a B. 12.50 cada uno	450.00	10	0.800.00				
tada uno	137.50		.300.00	-			
/	•••		.,,000.00	В.	2	263,172.00	
JUBILADOS DEL RAMO (P)							
Artículo 241.—Para pagar los sueldos de los dos del Ramo de Correos y Telégrafos, hace							
dos del Ramo de Correns y Toliano de los	jubila-						
dos del Ramo de Correos y Telégrafos, hasta							
TELEGRAFICANA						20,040 00	
TELEGRAFOS NACIONALES (M)						,0 10 00	3
Artículo 242.—Para atender al servicio de co de materiales para las oficinas de radio y respecto de co							Ĵ
de materiales para las oficinas de radio y para el sosteni to de las mismas y de las que se establercen.	mpra						
to de las mismas y de las que se establezcan, hasta	mien-						1.4
Artículo 243.—Para el pago de los alquileres c	• • • • •					-	76
cales, bastaPara el pago de los alquileres c	le lo-				20	0,000.00	Ž.
Articula 244 m							
de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas, hasta	etc				6	5.500.00	20 20 20
Artfouls 24c m							
materiales at 1 compra de mobiliaria	5.9				2	.500,00	7
hasta Artículo 246.—Para la acceptance y Telefón	icites				-	1200400	
A	icas,						
Artículo 246.—Para la compra de uniformes, bici tas y demás accesorios para el Cuerno de Man	• • • •						
tas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, has Artículo 247. Pera la	cle-				٥,	.000,000	
Articula 247 m	Sta.						
de toda clase del telégrafo compra de materiales técn	icos				1.1	00,00	
		•					
	Sn.				4.4		
necesario	26,						
Pasan					17,50	00.00	
**************				D			
				₽.	1.197.64	6 80	
						Å.	

Vienen	В.	1,197,646.80
Artículo 248.—Para la compra de alambre, conservación, reparación y limpieza de las líneas telegráficas o telefónicas existentes hasta		10,000.00
Artículo 249.—Para la construcción de nuevas líneas telegráficas o telefónicas hasta		22,700.00
Artículo 250.—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo, hasta		5,000.00
Artículo 251.—Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, hasta	e ²	3,000.09
· Artículo 252.—Para la compra de postes telefónicos,		3 ,000,0 0 ·
Artículo 253.—Para pagar los viáticos de los telegra- fistas que sean movilizados, hasta		320,00
Artículo 254. – Para pagar las cuentas de movimiento de correspondencia Radio-Telegráfica Internacional de las naves nacionales panameñas, hasta		1,000.00
Artículo 255Para pagar los viáticos del Inspector General y ocho Inspectores Seccionales en el bienio, hasta		2,280,00
Artículo 256.—Para pagar los sueldos de la Sección Radiográfica, así:		
Un Operador Jeft en Panamá 150.00 3,600.00 Un Ayudante del Operador Jefe 75.00 1,800.00 Un Operador Jefe en Coiba 70.00 1.680.00 Un Operador Jefe en el Real 75.00 1.800.00		8,880 00
TOTAL	В.	1.253.826.80

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 301.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Hacienda, así:

El Secretario			
El Secretario El Sub-Secretario	3. 500.00	B.	12,000.00
El Sub-Secretario El Oficial Mayor	~ 250.00		6,000.00
Un Auditor de 18 ann	175.00		4.200.00
Un Taquígrafo del Secretario Un Taquígrafo del Secretario	150.00		
Un Taquigrafo 4-1 C	90.00		3,600.00
Un Taquígrafo del Subsecretario	75.00		2,160,00
Un Archivero	75.00		1.800.00
Un Oficial de 5ª categoría. Un Portero	40.00		1,800.00
	35.00		960.00
SECCION PRIMERA (de comercio)	23.00		840.00
Un I-f- 1 o			
Un Jefe de Sección. Un Oficial Primero	125.00		
Un Oficial Primero. Un Oficial Segundo	125.00		3,000.00
Un Oficial Segundo	85.00		2.040.00
Un Portero.	75.00		1.800.00
SECCION SEGUNDA (de Tierras)	35.00		840.00
(de Herras)			
Un Jefe de Sección Un Oficial Primero			
Un Oficial Primero. Un Oficial Segundo	125.00		3,000.00
Un Oficial Segundo. Un Portero.	85.00		2.040.00
Un Portero.	75.00		1.800 00
SECCION TERCERA (Ingresos)	35.00		840.00
Un Jefe (Art. 7° Ley 49 de 1934)			
	275.00		6,600.00
Un Cajero Un Asesor del Fondo Ol	225.00		5,400.00
Un Asesor del Fondo Obrero. Dos Jefes de Secrito III	175.00		4,200.00
Dos Jefes de Sección del Fondo Obrero a B. 125.00 cada una	150.00		3,600.00
a B. 125.00 cada uno			0.000.00
Cuatro Inspectores del Fondo Obrero a B. 100.00 cada uno	250.00		6,000.00
B. 100.00 cada uno			0,000,00
	400.00		9,600,00
cada uno. Cinco Oficialas de a			2,000.00
	375.00		9,000.00
cada uno categoría a B. 65.00			21900.00
	325 00		7,800.00
Pasan	-		- 1- 40,00
The second of th	Ω.	10	0,920.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

	Vienen		В.	100,920.00
	Cuatro Oficiales de 4º categoría a B. 50.00			
	cada uno	200.00		4,800.00
	cada uno	160.00		3,840.00
	cada uno	120.00		2,880.00
	Un Chofer	50.00 70.00		1,200.00 1,680.00
DE	FONDO OBRERO-COLON			
	3.7			
	Un Agente	150.00		3,600.00
	Un Oficial de 3ª categoría	85.00 65.00		2,040.00
	Un Oficial de 4º categoría	50.00		1,560.00
	Un Portero	35.00		840.00
SEC	cion de Catastro			
	Un Oficial Mayor	150.00		0.422.5
	Un Jese de la Sección Agraria	150.00 150.00		3,600.00
	Dos Jefes de Sección a B. 125.00 cada uno	250.00		3,600.00 6,000.00
	Tres Oficiales de 2º categoría a B. 75.00	270.00		0,000.00
	cada uno	225.00		5,400.00
	Un Portero	35.00		840.00
Sec	CION CUARTA (de Egreso)			
	Un Jefe	336.00		F 100 00
	Un Sub-Jefe	225.00 125.00		5,400.00
	4 Contadores de la categoría a B. 125.00	125.00		3,000.00
	cada uno	500.00		12,000.00
	Un Pagador Jefe	200.00		4,800.00
	Un Pagador Ayudante	150.00		3,600.00
	Tres Oficiales de la categoría a B. 85.00 cada uno	355.00		
	Dos Oficiales de 2º categoría a B. 75.00	255.00		6,120.00
	cada uno	150.00		2 600 00
	Un Oficial de 3ª categoría	65.00		3,600.00 1,560.00
	i res Oficiales de 4º categoría a B. 50.00			1,500.00
	cada uno. Un Portero.	150.00		3,600.00
	Un Mensajero	35.00		840.00
		35.00		840.00
Seco	CION QUINTA (Minas)			
	Un Jefe	125 00		3,000.00
	Un Oficial de la categoría	90.00		2.160.00
	Un Unicial de 2º categoría.	75 00		1.800 00
	Un Oficial de 3ª categoría	65.00		1.560.00
Szco	HON DE CONTABILIDAD:			
	Un Jefe de Sección	175.00		
	Un Contador de la categoria	175.00 125.00		4,200,00
	Un Oficial de la categoría	85.00		3,000.00
	Dos Unciales de 2º categoría a B 75.00	05.00		2,040.00
	cada uno	150.00		3,600.00
	Un Unicial de 4ª categoría	50.00		1,200.00
	Un Oficial de 6º categoría	35.00		840.00
	Pasan	Ę	3. :	212,760 ng
SC.				

SLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAM

Vienen			and an appropriate that the property of the pr	terre, con all the half of the property and the subject of the sub	
vienen		В.	212,760.00		
Seccion de Compras y Materiales:					
Un Jefe de Sección	150.00	,	3,600.00		
Un Sub-Jefe	125.00		3,000.00		
Dos Oficiales de 1º categoría a B. 85.00			3,000,00		
cada uno	170.00	i	4,080.00		
Un Almacenista	90.00	1	2,160.00		
Un Ayudante del Almacenista	45.00	1	1,080.00		
Cuatro Escribientes a B. 50.00 cada uno	200.00		4,800.00		
Dos chaufferes de 3ª categoría a B. 40.00 cada uno		•			
Un Guardián nocturno	80.00		1,920.00		
Cinco Peones a B. 30.00 cada uno	35.00		840.00		
Un Portero-Mensajero	150.00 35.00		3,600.00 840.00	13	220 600 00
	22.00		040,00	В.	238,680.00
Artículo 302.—Para pagar los emolumentos	,				•
bajos adicionales en la Sección de Catastro, cuando	de tra-				
cesario, hasta	sea ne-				
	• • • • • • • •				10,000.00
					*48
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO ((M)				
Artículo 303.—Para viáticos del Secretario,					
dos de la Secretaría y de la Sección de Catastro, cue	emplea-				
en visita oficial, inclusive los del Fondo Obrero, hast	ando van				
der i onde Objeto, flase	.a				2,000.00
Artículo 304.—Para útiles de escritorio, máq	minas de				
escribir, muebles de oficina y otros gastos menudos in	nelman				
do la Sección de Catastro y Fondo Obrero, hasta					10,000.00
					.5,500.00
CAPITULO XV					
CONTRALORIA GENERAL (P)					•
(1)					***
Artículo 305.—Para pagar los sueldos de					
los empleados de la Contraloría, así:					
El ContralorB.		_			
Taquigrafa-Archivera	500.00	B.	12,000.00		
Un Portero.	90.00		2,160.00		
El Sub-Contralor	35.00 350.00		840.00		
Un Oficial de 4º categoría.	50.00		8,400.00		
Un Portero	35,00		1,200.00 840.00	,	
···	33,00		040.00		
Seccion "A"					
(Control General y Asuntos Externos)					
Un Auditor Jefe	225.00		F +00 05		
Un Auditor de la categoría	150.00		5,400.60		
Dos Auditores de Za categoría a B 120 00	120.00		3,600.00		
cada uno	240.00		5,760.00		
Un Oficial de 4º categoría	50.00		1,200.00		
Carra upu			,		
SECCION "B"					
(Ingresos Internos)					
Un Auditor de la categoría	150.00		2 (00 00		
Un Auditor de 2º categoría	120.00		3,600.00		
Dos Auditores de 3º categoría a B. 100 00	1 & U. UU		2,880.00		
cada uno	200.00		4,800.00		
Tres Oficiales de 4º categoría a B. 50 00			.,005.00		
cada uno	150.00		3,600.00		
Pasan		-		***************************************	
		В.	56,280.00	В.	260,680.00

SLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

		•		
Viegen	,	B. 56,280.00	B.	260,680.00
eccion "C"				
Importaciones y Consular)				
Un Auditor de la categoríaB.	150.00	3,600.00		
Un Auditor de 3ª categoría	100.00	2,400.00		
Un Contador de 2º categoría	100.00	2,400.00		
cada uno	130.00	3,120.00		
Tres Oficiales de 4ª categoría a B. 50.00				
cada uno	150.00	3,600.00		
Un Portero Oficial	45.00	1,080.00		
бессіон "D"				
Máguinas)				
Un Auditor de la categoría	150.00	2 600 00		
Un Revisador	150.00	3,600.00 2,400.00		
Cuatro Operarios a B. 65.00 cada uno	260.00	2,400.00 6,240.00		
	200.00	0,240.00		
eccion "E"			•	
Personal y Mercancía a la Orden)				
Un Auditor de la categoría	150.00	3,600.00		
Un Auditor de 2ª categoría	120.00	2,880.00		
Dos Auditores de 3º categoría a B. 100.00				
cada uno	200.00	4,800.00		
Un Oficial de 4º categoría	50.00	1,200.00		•
ECCION "F"				
Fondos Especiales y Generales)				
Un Auditor de la categoría	IED DO	2 (00 00		
Un Auditor de 2º categoría	150.00 120.00	3,600.00		
Un Contable	100.00	2,880.00		
Un Oficial de 4ª categoría	50.00	2,400.00 1,200 00		107 200 00
		.,200 00		107,280.00
CONTRALORIA GENERAL (M)				
Artículo 306.—Para útiles de escritorio, mat	eriales.			
bros etc. y otros gastos en el bienio, hasta				5,000.00
Artículo 307.—Para viáticos de los empleado	s'de la			
Contraloría, cuando viajen en asuntos oficiales, hasta				3,000.00
CAPITULO XVI				
VALUADORES Y LIQUIDADORES (P)				
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de	,			
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así:				
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así:				
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de s Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador	200.00	B. 4.800.00		
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de se Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador	200.00	B. 4,800.00		
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador				
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador	300.00	7,200.00		
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador				
Artículo 308.—Para pagar los sueldos de sa Avaluadores y Liquidadores, así: VALUADORES: Un Avaluador-Visitador	300.00	7,200.00		

VA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

-					
Vienen	,	B 21,600.00		B. 375,960.	.00
Dos Escribientes de 2ª categoría a B.					
75.00 cada uno	150.00	3,600.00			
Un Escribiente de 4º categoría Dos Escribientes de 5º categoría a B. 40.00	50.00	1,200.00			
cada uno	80,00	1,920.00			
7 sirvientes a B. 35.00 cada uno	245.00	5,880.00			
Colon:			*No.		
Un Avaluador Jefe	350.00	6 000 00			
Un Ayudante	250,00 150,00	6,000.00 3,600.00			
Dos Inspectores de Aduana a B. 100 00	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3,000.00			
cada uno	200.00	4,800.00			
Dos Oficiales de 3º categoría a B. 65.00	105.00	2,520.00			
cada uno	130.00	3,120.00			
Bocas del Toro:					
Un Avaluador-Liquidador	100.00	2 100 00			
Un Ayudante	100.00 40.00	2,400,00 960.00			
	70.00	700.00			
Puerto Armuelles:					
Un Avaluador-Liquidador	100.00	2,400.00			
Un Ayudante	40.00	960,00			
David:					
Un Avaluador-Liquidador	50.00 35.00	1,200.00 840.00			
Liquidadores:					
Panama:					
Un Liquidador.::.					
Un Ayudante	150.00 75.00	3,600.00			
Un Portero	35.00	1,800.00 840.00			
Colon:					
Un Liquidador	150.00				
Dos Ayudantes a B. 75.00 cada uno	150.0) 150.0≬	3,600.00			
Un Escribiente de 4º categoría	50.00	3,600.00 1,200.00			
Un Portero	35.00	840.00			
Encomiendas Postales:	,				
Panama					
Un Avaluador	125.00	2.000.00			
Un Uncial de Za categorías i invidados	75.00	3,000.00 1,800.00			
i res Ayudantes a B. 40 00 cada uno	120.00	2,880.00			
Un Oficial de 6ª categoría. Un Sirviente.	35.00	840.00			
	35.00	840.00			
Colon;					
Un Avaluador	125.00	3,000.00			
Un Oficial de 2º categoría (Liquidador)	75.00	1,800.00 B		93,840. 00	
AVALUADORES Y LIQUIDADORES (M)					
Artículo 309.—Para gastos de materiales de Oficinas en el bienio, hasta:	e estas				
Passn.:	Y F V = 5 2			5,000.00	
			B.	474,800.00	,

Vienen		В.		В.	474 ,800.00
Capitulo XVII					
RESGUARDO NACIONAL (P)			·		:
Artículo 310.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo Nacional, así:					
Un Jefe	175.00 135.00 202.50 770.00 35.00	В.	4,200.00 3,240.00 4,860.00 18,480.00 840.00		31,620.00
Artículo 311.—Para pagar los sueldos de los empleados de la lancha, así:			ar.		
Un Capitán. B. Un Primer Maquinista. Un Segundo Maquinista Un Marinero. Un Remero. Un Cocinero.	65.00 65.00 40.09 30.00 25.00 25.00	В.	1,560.00 1,560.00 960.00 720.00 600.00		6,000.00
Artículo 312.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Colón, así:					
Un Jefe	175.00 135.00 135.00 715.00 35.00 35.00	В.	4,200.00 3,240.00 3,240.00 17,160.00 840.00 840.00		29,520.00
Artículo 313.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Bocas del Toro.					
Un Jefe B. Un Sub-Jefe Tres Cabos a B. 65.00 cada uno Once Guardas a B. 45.00 cada uno Un Maquinista Un Piloto.	150.00 80.00 195.00 495.00 45.00 35.00	В.	3,600.00 1,920.00 4,680.00 11,880.00 1,080.00 840.00		24,000.00
Artículo 314.—Para pagar los sueldos de los empleados del Resguardo de Puerto Armue- lles, así:					
Un Jefe	120.00 390.00 550.00	В.	2,880.00 9,360.00 13.200.00		25,440,00
RESGUARDO NACIONAL (M)					
Artículo 315.—Para pagar útiles de escritorio, riales y otros gastos en el bienio, hasta.					4,000.00
Artículo 316.—Para reparaciones de lanchas d lina, compra de combustible, provisiones etc., hasta		-			5,000.00
Pasan				В.	600,380.00
a, w					

Vienen:

B. 600.380.00

CAPITULO XVIII

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE LICORES (P)

Artículo 317.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

El Administrador General	300.00 200.00 150.00 100.00 90.00 30.00 100.00	B. 7,200.00 4,800.00 3,600.00 2,400.00 2,160.00 720.00 2,400.00	
El Inspector Técnico Nueve Inspectores de Circuito a B. 120.00	600.00 150.00	14,400.00 3,600.00	
Veintissis Inspectores Seccionales a B.	1,080.00	25,920.00	
Diez y seis Agentes Especiales a B. 60.00	1,950.00	46,800.00	
cada uno	960.00	23,040.00	
Un Estenógrafo de 2ª categoría	75.00	1,800.00	
Un Archivero	65.00	1,560.00	
Un Portero	35.00	840.00	141,240.00

ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES (P)

Artículo 318.—Para viáticos de los empleados de la Renta de Licores en el bienio, hasta:....

10,750.00

Artículo 319.—Para pagar alquiler de locales de Oficinas del ramo de Licores en Colón, Aguadulce, Las Tablas, Chitré y David, hasta....

2,500.00

Artículo 320.—Para útiles de escritorio, muebles, aseo de las oficinas del ramo de Licores. y otros gastos en el bienio, hasta.

4,000.00

ADMINISTRACION DE MERCADOS. Y MUELLES (P)

MERCADO DE PANAMA:

Artículo 321.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:

Un Inspector Local	70.00 60.00	B.	1.680.00 1,440.00
cada uno Un Inspector de la Sección de Pescado Un Cajero Diez Barredores a B. 30.00 cada uno	80.00 40.00 100.00 300.00		1,920,00 960.00 2,400.00 7,200.00
Pasan,		~	7,200.00

15,600.00

B. 774,470 P4

V			-			
Vienen:::				- 1	B. 774,4 7 0.00	
W						
MERCADO DE COLON:					*	
Amedousia 222 D						
Artículo 322.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:	_					
全						
Un Administrador LocalB.		B.	2,400.00			
Un Cajero chequeador. Un Guardián Nocturno	60.00		1,440.00	AG.		
/ Cinco Mozos de aseo a B. 30.00 cada uno	40.00		960.00	,		
Un Operador de la refrigeradora	150.00 40.00		3,600.00			
opolador de la reingeradora	40.00		960.00		9,360.00	
Artículo 323.—Para pagar los sueldos del		-				
del mercado de Puerto Armuelles	personai				2 100 00	
					2,100.00	
MUELLE DE PANAMA						
Artículo 324.—Para pagar los sueldos de						
los empleados de esta oficina, así:		w	*			
Un Inspector LocalB.	60.00	n .	1.4402			
Un Inspector de Rampa	60.00 50.00	B.	1,440.00		*	
Cuatro Obreros de Grúa a B. 50.00 c n	200.00		1,200.00 4,800.00			
Un Mayordomo	40,00		960.00			
Un Guardián de día	40.00		960.00		-	
Un Guardián de noche	40.00		960.00			
Dos Tarjadores a B. 40.00 cada uno	80.00		1,920.00			
Un Carpintero	50.00		1,200.00			
Tres chequeadores a B. 45.00 cada uno	135.00		3.240.00			
Ocho Sirvientes a B. 30.00 cada uno	240.00		5,760.00		22,440.00	
					*	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO:						٠
A-+(1- 225 P						
Artículo 325.—Para pagar los sueldos de compleados de esta oficina, así:						
			**			
Un Administrador Local	60.00	В.	1,440.00			
Un Ayudante.	40.00		960.00			
Dos mozos a B. 25.00 cada uno	50.00		1,200.00		3,600.00	
V			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
MUELLE DE AGUADULCE:						
A-w 1 227 B						
Artículo 326.—Para pagar los sueldos de						
be ampleados de esta oficina, así:						
Un Administrador	60.00 E	3.	1.440.00			
Un Almacenista Guardián	45.00		1,080.00	,		
Dos Braceros a B. 25.00 cada uno	50.00		1,200.00		3,720.00	
M	•					
MUELLE DE MENSABE:						
Authority 237 D			,			
Artículo 327.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina, así:			<u>~</u>			
Un Administrador Local.	45.00 B		1.080.00			
Un Guardián Un Sirviente	25.00		600.00			
on on vience	20.00		480.00		2,160,00	
MURLLE DE REMEDIOS:	•					
STATE OF LEWEDIOS:						
Articula 328 D.						
Artículo 328.—Para pagar el sueldo del mapleado de esta oficina, así:						
Un Bodeguero	10.00				240.00	_
Artículo 329 —Para none 1					2.0,00	
Artículo 329.—Para pagar el personal y el t adicional que sea necesario para los Mercados y para la	1.					
statos Muellos Fiscales de la República, en el bienio, h	os dis-					
	adid				15,000.00	
Pema				T2	222.000.00	
	• •			B.	833,090.00	
AND THE RESERVE AND THE PROPERTY OF THE PROPER						

Vienen		£	833,090.00
~			033,070.00
ADMINIS RACION DE MERCADO Y MUELLES (M)	S		, t s
Artículo 330.—Para la compra de material necesarios para los Mercados y para los distin	es que sean		\$
riscales de la República y para las reportaciones	1 1 .		and the second
mos en el bienio, hasta	de los mis-		
	*********		20,000.00
BALANZA OFICIAL (P)			
Artículo 331.—Para pagar los sueldos de	*		
los empleados de esta oficina, así:			
Un Pesador Oficial	D		
Un Ayudante Pesador		1,160.00	
Un Guardián	40.00	,560.00	
Un Sirviente	30.00	960.00 720.00	5 400 00
	W	720.00	5,400.00
BALANZA OFICIAL (M)			
(112)			
Artículo 332.—Para útiles de escritorio, mu	1.1		
teriales de combustible, reparaciones marquilland	la		
y otros gastos de este servicio en el bienio, hasta	e ganado,		
7			500.00
FAROS Y BOYAS (P)	\		
THIOS PROTAD (F)			
Artículo 333.—Para pagar el sueldo de los			
empleado de esta oficina, así:			
Un InspectorB.	50.00 B. 1,20	00.00	
Un Inspector	40.00 90	60.00	2,160.00
· •	,	-	
FAROS Y BOYAS (M)			
Artículo 334.—Para el mantenimiento del	servicio	_	
at a tos y construcción de nuevos farce ordanadas	1 1		
gislatura de 1936, hasta			7.500.00
			21200.00
PLANTA DESHIDRATADORA DE			
ALCOHOLES (P)			
Artículo 335.—Para pagar los sueldos de			
los empleados de la Planta Deshidratadora de Alcoholes, así:			.*
Un Jefe de la PlantaP.	150.00 B. 3,600	100	
Un Oficial de 2ª categoría.	75.00 1,800		•"
Un Recibidor de Alcoholes. Un Operador	60.00 1,440		10
On Operador Avudante	75.00 1,800		
On Pogonero	60.00 1,440 50.00 1,200		
on Guardian diurno.	40.00 1,200 40.00 960		
Un Guardián nocturno Un Mensajero	40.00 960		å
	15.00 360		13,560.00
DI ANTA DEGLINA	14 To San	VM, UMpidaise	
PLANTA DESHIDRATADORA DE ALCOHOLE	S :M _j		
Artículo 336.—Para pagar el transporte de	alcoho-		
les, en el bienio, hasta	***		5,000.00
Pasan		state and a superior of the	3,000.00
	******	В.	887.210.00

VBLE & L. SLATIV

				2001	
Vienen				E	8. 887;210.00
Artículo 337.—Para gastos de materiales oficina, etc., en el bienio, hasta	, útiles d	e .			4.000.00
					1,000.00
GASTOS VARIOS					
Artículo 338.—Para sueldo de los emples numerarios, amortización de la deuda de constr Mercado nuevo, y gastos generales en el bienio, he	ucción de	-1			4 5,06 0.00
· CAPITULO XIX					
IMPRENT/ IACIONAL (P)					
Artículo 339.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de la Imprenta Nacional así:			.		
El Gerente El Sub- G erente El Director de la Gaceta Oficial El Contador Cajero Un Contador Almacenista Un Corrector de Pruebas	3. 120.00 90.00 100.00 80.00 80.00 75.00))) , .	2,880.00 2,160.00 2,400.00 1,920.00 1,920.00 1,800.00		13,080.00
Artículo 340.—Para pagar los sueldos de los Monotipistas, Linotipistas, Prensistas, Encuad Plegadores, Porteros y Guardianes de la Imprenta en el bienio	ernadores, Nacional		-		80,000.00
IMPRENTA NACIONAL (M)					
Artículo 341.—Para gastos de materiales de maquinaria de la Imprenta Nacional en el bienio	e compra hasta				45:900,00
Capitulo XX					
ADMINISTRACIONES GENERALES Y PROVINCIALES DE TIERRAS (P)					
Artículo 342. Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Tierras de toda la República, así:					
El Secretario de la Administración Gene-					
ral de Tierras	100.00	В.	2,400.00		
Un Oficial de 3º categoría en Colón.	65.00 65.00		1,560.00 1,560.00		
Un Oficial de 3º categoría en Chiriquí Un Escribiente de la Administración Ge-	65.00		1,560.00		
neral de Tierras. Un Oficial de 4º categoría en Bocas del	50.00		1,200.00		
Toro	50.00 50.00		1,200.00		•
Un Oficial de 4º categoría en Herrera	50.00		1,200.00 1,200.00		
Un Oficial de 4º categoría en Los Santos Un Oficial de 4º categoría en Veraguas	50.00		1,200.00		
Un Oficial de 4º categoría en Darién	50.00 50.00		1,200.00 1,200.00		15,480.00
Pasan		***************************************		В.	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				D.	1,089,770.00

Vienen:::	В. 1.	020 770 00
Artículo 343.—Para pagar el sueldo de un Agrimensor al servicio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, así:	. _و و ٠٠٠	089,770.00
Un Agrimensor		2 120 00
ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE TIERRAS (M)		3,120.00
Artículo 344.—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Administraciones de Tierras en el bienio, hasta		
Artículo 345.—Para viáticos de los empleados de las Administraciones de Tierras, en el bienio, hasta		500.00
CAPITULO XXI		250.00
PALACIO DE GOBIERNO (P)		
Artículo 346.—Para pagar los sueldos del personal de este edificio, así:		
Un Operador de Teléfonos. B. 60.00 B. 1,440.00 Un Operador de Ascensor. 30.00 720.00 Tres mozos de aseo a B. 40.00 cada uno. 120.00 2,880.00 Un Guardián nocturno. 30.00 720.00		.760.00
PALACIO DE GOBIERNO (M)	,ر	.760.00
Artículo 347.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta		500.00
Artículo 348.—Para pagar los sueldos del . personal de este edificio. así:		
Un Operador de Teléfonos B. 50.00 B. 1,200.00 Un Operador del Ascensor 30.00 720.00 Un Guardián Nocturno 30.00 720.00 Dos mozos de aseo a B. 40.00 cada uno 80.00 1,920.00		
PALACIO DE JUSTICIA (M)	4,56	60.00
Artículo 349.—Para gastos de aseo de este edificio, en el bienio, hasta::		
PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (P)	36	0.00
Artículo 350.—Para pagar los sueldos del personal de este parque, así:		•
Un Guardián B. 30.00 B. 720.00 Dos mozos de aseo a B. 40.00 cada uno 80.00 1.920.00	240	
PARQUE DE LA INDEPENDENCIA (M)	2,640	.00
Artículo 351.—Para pagar los gastos de asco de este		
Pasan	360.	run I
***************************************	B. 1,107,820,	00

Vienen:::				В.	1,107,820.00
TEATRO NACIONAL (P)					
Artículo 352.—Para pagar el personal a cargo del cuidado y aseo del Teatro Nacional, así:					-
Dos sirvientes a B. 25.00 cada uno:B.	. 50.00)			1,200,00
TEATRO NACIONAL (M)					
Artículo 353.—Para pagar los gastos de r y embellecimiento del Teatro Nacional, hasta	nateriales				1,500.00
DEPOSITO DE INFLAMABLES (P)					
Artículo 354.—Pera pagar los sueldos del personal de este edificio, así:					
Un Celador	60.00 70.00	В.	1,440.00 1,680.00		3.120.00
Artículo 355.—Para dar cumplimiento al para el cuidado del Polvorín, a razón de B. 125.00 m	contrato ensuales.				3,000.00
ALAMACENES DE DEPOSITO (P)					
Artículo 356.—Para pagar los sueldos de los empleados de los Almacenes de Depósito, así:					
Panama:					
Un Administrador	300.00 125.00 80.00 45.00 25.00 40.00	В,	4,800,00 3,000,00 1,920,00 1,080,00 840,00 960,00		
COLON:	•				
Un Administrador.:: Un Inspector. Un Contador. Un Jefe Estibador. Un mozo. Un Guardián.	150.00 \$25.00 80.00 45.00 35.00 40.00		3,600.00 3,000.00 1,920.00 1,080.00 840.00 960.00		24.600.00
ALMACENES DE DEPOSITO (M)		***************************************	and the state of t		****
Artículo 357.—Para útiles de escritorio, mai y otros gastos diversos de los Almacenes de Depósito bianio, hasta					
Pamanin				B. 1.1	600.00
,				ئ _ى د صە	41,240.00

	The second secon		
Vienen		В.	1.141,240.00
CAPITULO XXII			*
GASTOS VARIOS			
Artículo 358.—Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores, los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las rentas nacionales y otros gastos de esta naturaleza, hasta			25,000,00
Artículo 359.—Para pagar la impresión de papel se- llado, estampillas, timbres nacionales y timbres de consumo interno, hasta	5 · •	r	
Artículo 360,—Para pagar la cuota convenida del producto del Impuesto sobre Inmuebles a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, así:			10,000.00
Panamá. Colón. Bocas del Toro.	B. 43,200.00 16,200.00 3,600.00		63,000.00
Artículo 361.—Para reintegros y devoluciones			125,000.00
Artículo 362.—Para pagar el alquiler de los edificios de la Panamá Rail Road Company, en Panamá y Colón, hasta			727,000.00
Artículo 363.—Para pagar el Municipio de Panamá la parte que le corresponde del producto líquido del Mercado Público de la Capital, de conformidad con la Ley			18,260.00
Artículo 364.—Para pagar al Municipio de Colón lo que le corresponde de los productos líquidos del Mercado de esa ciudad			12,500.00
Artículo 365.—Para pager las subvenciones a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del To- ro, así:			19,200.00
Panamá Colón Bocas del Toro	B. 43,200.00 16,200.00 5,940.00		65,340.00
Artículo 366.—Para pagar los honorarios a los funcionarios consulares ad-honoren y el tanto por ciento que le corresponde a los consulados rentados, de conformidad con el Artículo 78 de la Ley 41 de 1925.	· ·		
Artículo 367, -Para pagar los garros de			60,000.00
celación y reparto de tierras			99,279.99
TOTAL		B. 1,6	538,819.99

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

CAPITULO XXIII

SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 401.—Para pagar los sueldos del personal de la Secretaria, así:

	El Secretario. B. Un Estenógrafo.	500.00 90.00	В.	12,000.00 2,160.00		%
_	El Subsecretario. Un Portero.	250.00 35.00		6,000.00 840.00	B.	21,000.00

SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDÚSTRIAS (M)

Artículo 402.—Para viáticos del Secretario en el bie-

600.00

SECCION DE TRABAJO (P)

Artículo 403.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección del Trabajo, así:

Un Jefe de SecciónB.	200.00	*		
Un Oficial de la categoría		В.	4,800.00	
Un Oficial de 2ª categoría	90.00		2,160.00	
Un Portero	75,00		1,800.00	
Un Portero	35.00		840.00	9,600,00

SECCION DE COMERCIO E INDUSTRIAS (P)

Artículo 404.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Comercio e Industrias, así:

Un Jefe de Sección	200,00 90,00 75,00 35,00	B.	4,800.00 2,160.00 1,800.00 840.00		9.600 nn
Pasan		-	The second section of the sect	В.	40,800.00

Artículo 405.—Para pagar ios sueldos de Ios empleados de la Sección de Estadástica, aaí: Un Jefe de Sección	Vienenssa			B.	40,800.00
Un Jefe de Sección. Un Anistente del Jefe de Sección. Un Anistente del Jefe de Sección. Dos Oficiales de l'estegoría a B. 90.00 cada uno. Ocho Oficiales de l'estegoría a B. 50.00 cada uno. Ocho Oficiales de sección. Cautro Oficiales de 4º categoría a B. 50.00 cada uno. Un Portero. SECCION DE ESTADISTICA (M) Artículo 406.—Para pagar material y servicio técnico, hasta. SECCION DE TURISMO (P) Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así: Un Jefe de Sección. Un Oficial de 3º categoría. De Sección de Turismo, así: Un Jefe de Sección. SECCION DE TURISMO (M) Artículo 408.—Para el fomento del turismo, en el bienio hasta. Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secritaría culando salgan a visita oficial, hasta. Artículo 410.—Para gastos de materiales, compra de mobiliario, diles de escritorio de la Secretaría cuando salgan a visita oficial, hasta. Artículo 410.—Para pagar los de materiales, compra de mobiliario, diles de escritorio de la Secretaría incluyendo másquinas de secribir, publicaciones de avisos gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad, é impresiones oficiales, hasta. Artículo 411.—Para pagar los cuota que que corresponde al Cobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficial Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio. TOTAL. 397.58	SECCION DE ESTADISTICA (P)				
Un Jefe de Sección	Artículo 405.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística, así:				
Cando unco	Un Jefe de SecciónB. Un Asistente del Jefe de Sección Dos Oficiales de la categoría a R. 00.00		7,000.00		
Cuatro Oficiales de 4º categoría a B 50.00 Cuatro Oficiales de 4º categoría a B 50.00 Lun Portero	Ocho Onciales de 3º categoría a D 45 00	180.00	4,320.00		
SECCION DE ESTADISTICA (M) Artículo 406.—Para pagar material y servicio técnico, hasta	Cuatro Oficiales de 4ª categoría a P. 50.00	520.00	12,480.00		
SECCION DE ESTADISTICA (M) Artículo 406.—Para pagar material y servicio técnico, hasta	caua uno		4,800.00		
Artículo 406.—Para pagar material y servicio técnico, hasta		35.00	840.00		30,840.00
SECCION DE TURISMO (P) Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así: Un Jefe de Sección	SECCION DE ESTADISTICA (M)				
SECCION DE TURISMO (P) Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así: Un Jefe de Sección	Artículo 406.—Para pagar material y servicio	tánni			
Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, así: Un Jefe de Sección	co, nasta,	*****			2 500 00
Un Jefe de Sección. Un Oficial de 2º categoría. Un Oficial de 2º categoría. Un Oficial de 3º categoría. Un Oficial de 3º categoría. Un Oficial de 3º categoría. Otropial de 4º ca	SECCION DE TURISMO (P)				
Un Jefe de Sección. B. 200.00 B. 4.800.00 Un Oficial de 2º categoría. 75.00 1.800.00 Un Oficial de 3º categoría. 65.00 1.560.00 Un Portero. 35.00 840.00 9,000.00 SECCION DE TURISMO (M) Artículo 408.—Para el fomento del turismo, en el bienio hasta. 30,000.00 SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS (M) Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secretaría cuando salgan a visita oficial, hasta. 600.00 Artículo 410.—Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad, é impresiones oficiales, hasta. 15,000.00 Artículo 411.—Para pagar la cuota que que corresponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio. 397.58	Artículo 407.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Turismo, asís				
Artículo 408.—Para el fomento del turismo, en el bienio hasta	Un Jefe de SecciónB. Un Oficial de 2º categoría Un Oficial de 3º categoría Un Portero	75.00 65.00	1.800.00 1.560.00		9,000.00
SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS (M) Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secretaría cuando salgan a visita oficial, hasta	, ,				
Artículo 409.—Para viáticos de los empleados de la Secretaría cuando salgan a visita oficial, hasta		d bie-			0,000.00
Artículo 410.—Para gastos de materiales, compra de mobiliario, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas de escribir, publicaciones de avisos gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad, é impresiones oficiales, hasta. Artículo 411.—Para pagar la cuota que que corresponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio. TOTAL	SECRETARIA DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIAS (M)				
maquinas de escribir, publicaciones de avisos gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad, é impresiones oficiales, hasta. Artículo 411.—Para pagar la cuota que que corresponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio. 397.58	oncidi, hasta				(00.00
ponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la Oficina Internacional de Marcas de Fábrica de la Habana, en el bienio	maquinas de escribir, publicaciones de avisos gastos me	endo enu-			600,00
TOTAL 397.58	ponde al Gobierno de Panamá en el sostenimiento de la cina Internacional de M.	res- Ofi-		15.	00.00
B. 129,137.58	TOTAL				397.58
	*	• • •		B. 129,1	37.58

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

CAPITULO XXIV

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA (P)

Artículo 501.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Educación y Agricultura, así:

El Secretario. B. El Subsecretario. Tres Jefes de Sección a razón de B. 125.00 mensuales cada uno.	250.00	B. 12,000,00 6,000,00		
Tres Oficiales de la categoría a B. 85.00 cada uno.	375.00	9,000.00		
Dos Oficiales de 2º categoría a B. 75.00 cada uno.	255.00	6,120.00		
Un Archivero de la categoría.	150.00	3,600.00		
Un Estenógrafo de la categoría	85.00	2,040.00		
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno	90.00	2,160.00		
55.00 tada uno	70.00	1,680.00	B.	42,600.00

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA (M)

Artículo 502.—Para viáticos del Secretario de Educación y Agricultura, del Subsecretario y de otros empleados al servicio de la Secretaría, hasta.....

Artículo 503.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Secretaría y sus dependencias, hasta.....

Artículo 504.—Para avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, hasta....

600.00

2,000.00

1,000,00

46,200.00

CAPITULO XXV

INSPECCION DE GENERAL DE ENSEÑANZA

Artículo 505.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Inspección General de Ensefianza, así:

El Inspector General	265.00 200.00	B.	6,360,00 4,800.00	
Pasan		B	11.160.00	
		~~.	11,100,00	В.

Vienen	Andrews of Page 1979 (1) (1) (1) (1)	В.	11,160.00	В.	46,200.00
El Asesor TécnicoB	200.00				,
El Secretario	200.00		4,800.00		
Una Estenógrafa de 2º categoría			2.400.00		
Un Jefe de la Sección de Contabilidad y	75.00		1,800.00		
Depósito	125.00		2 000 00		
Un Oficial Contador: 1.	75.00		3,000.00		
Un Jefe de la Sección de Estadística y	75.00		1.800.00		•
Archivos	125.00		2.000.00		
Un Oficial de 2º categoría	75.00		3,000.00 1,800.00		
Cuatro Oficiales de 3º categoría a de B	72.00		1,000.00		
65.00 cada uno	260.00		6,240.00		
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno	70.00		1,680,00	2.	7 400 00
			.,000.00	۶,	7,680.00
•		-			
Artículo 506.—Para pagar los sueldos de los empleados de las inspecciones de Instrucción Pública en los Distritos Escolares, así:					:
Diez y siete Inspectores de Instrucción					
	1 700 00	_			
Diez y siete Ayudantes de los Inspectores	1,700.00	В.	40,800.00		
de Instrucción Pública a de B. 70.00 men-					
suales cada uno	1,190.00		28,560.00	40	260.00
I .			20,700.00	09,	,360.00
·					
Artículo 507.—Para pagar los sobresueldos Ayudantes de los Inspectores de Instrucción Pública	de los				
				5,	00.00
INSPECCIONES DE INSTRUCÇION PUBLIC	A (M)				
Artículo 508.—Para la compra de libros, útiles critorio y de aseo, suscripciones a periódicos y revista bles y gastos menudos de la Inspección General. compra de muebles útiles de escritorio y de enseñanza Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública	s, mue- Para la		÷		•
i donca				2,	.000.0
Artículo 509.—Para gastos de transporte y					
de la inspección General de los Inenectores de Inches					
Pública y Ayudantes de los mismos	ruccion				10
				12,0	00.00
Artículo 510 Para pagas la					
Artículo 510.—Para pagar los gastos que ocas labor de investigación técnica de la Inspección Gen	ione la				
Instrucción Pública, en el bienio, hasta	eral de				
or or ordino, nasta					
CAPITULO XXVI					
•					
INSTRUCCION					
INSTRUCCION SECUNDARIA					
Y UNIVERSITARIA (P)					12.0
Artículo 511. Para atender a los gastos de las					
itos i cumpogicas v para los castos del acualitado					
diará el sistema tributario de las Naciones Bolivarian	e eatu-				
= ==	23.,.,			15,000	1.00
Artículo 512.—Para atender al pago de los emp administrativos y Ayudantes de los Laboratorios de la					
versidad Nacional					
				13,560	.00
Artículo 513. Para atender al pago del personi	al do-				
cente de la Universidad Nacional				0.0 A	
				85,200.	W)
Pasan				288,900	

UNIVERSIDAD NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para la conservación y desarollo de los laboratorios de Biología, Química, Física, etc., así como para la instalación de la Escuela de Medicina, compra de libros y mobiliario de la Biblioteca, materiales de escritorio y de aseo y para gastos menudos de la Universidad, hasta...

15,700.00

INSTRUCCION SECUNDARIA Y PROFESIONAL

INSTITUTO NACIONAL (P)

Artículo 515.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos y de servicio del Instituto Nacional, así:

El Rector del Instituto Nacional y Uni-			
El Vice-Rector El Secretario Un Escribiente. Un Contador de los cursos Superiores. Un Bibliotecario Un Inspector Jefe. Cuatro Inspectores a B. 50.00 cada uno	3. 300.00 175.00 120.00 85.00 75.00 60.00 75.00 200.00	B. 7,200.00 4,200.00 2,880.00 2,040.00 1,800.00 1,440.00 4,800.00	•
Dos Inspectores Ayudantes a B. 30.00 cada uno El Almacenista Jefe de Aseo Cuatro Sirvientes a B. 20.00 cada uno Dos Porteros a B. 35.00 cada uno	60.00 60.00 80.00 70.00	1,440.00 1,440.00 1.920.00 1,680.00	32,640.00
Artículo 516. —Para atender al pago del personal docente del Instituto Nacional	6,500.00	156,000.00	
Para pagar el sueldo del profesor en dis- ponibilidad, a razón de B. 165.00 mensual	165.00	3,960,00	159,960.00
IN CONTRACTOR AND TO			

INSTITUTO NACIONAL (M)

Artículo 517. —Para atender a la compra de libros de textos y para el fomento de la Biblioteca "Eusebio A. Morales", compra de aparatos de Fisica. Química, Psicología y Geografía, y en general para material escolar, servicios menudos, útiles de escritorio, materiales de aseo, excursiones escolares y conferencias en el Instituto Nacional, hasta.....

6,000 00

ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS (P)

Artículo 518.—Para atender al pago del personal administrativo de la Escuela Normal de Institutoras, así:

					and the second s
Vienen:		В.	12,360.00	E	3. 503,200.00
Cinco Inspectoras Internas a B. 50.00	`				
cada una					
ocis sirvientes a B /0/10 cada			6,000.00		
Dos Porteras a B. 25.00 cada una	50.00		2.880.00		
	30.00		1.200,00		22,440.00
4 4 4					
Artículo 519.—Para pagar los sueldos del	ļ				
The state of the s					
tutoras a razón de B. 2,500.00 mensuales::					
•					60,000.00
ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS					
DE MISTITUTORAS	(M)				
.					•
Artículo 520.—Para la compra de textos de y para el fomento de la Riblioteca y la	Ansoão				
y para el fomento de la Biblioteca y laboratorios Ciencias Naturales y de Geografía	de Física				
Ciencias Naturales y de Geografía, y en general p	ara útilas				
de escritorio y de aseo, material escolar y de interi dicina y otros servicios hasta	aado, me-				
dicina y otros servicios hasta	********				
*					2,500.00
ESCUELA DE ARTES VI CONTRE					
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)					
Artículo 521.—Para pagar los sueldos de					
Artes y Oficios, así:					*
771					
El DirectorB.	250.00 5				
	250.00 B.		00.00		
	100.00 75.00		00.00		
	60,00		00.00		
Tres Inspectores Internos a razón de B.	00,00	1,4	40.00		
50.00 cada uno	150.00	2.	00.55		
	50.00		00.00		
	45.00		00.00		
Cuatro sirvientes a B. 20.00 cada uno Dos Porteros a B. 35.00 cada uno	80.00		80.00 20.00		
d b. 99.00 cada uno	70.00		80.00 80.00		
	****			1	21.120.00
Ant I can -				•	
Artículo 522.—Para atender al pago del perso cente de la Escuela de Artes y Oficios para se del perso	الد اوم				
cente de la Escuela de Artes y Oficios, a razón de B. 3	11a1 go- 3 325 no				
mensuales	1525.00				
					79,800,00
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (I					
TOPICIOS (I	MI)				
A-M-1 can					
Artículo 523.—Para la compra de herramiente quinarias y utensilios; materiales destinal					
quinarias y utensilios; materiales destinados a la ense téorica y práctica, útiles de escritorios.	eñanza				
pra y reparación de muell	. com.			~	
nos que sufren accident	alum.				
viáticos y trasporte	Para				
viáticos y trasporte, conferencias, publicaciones y ser menudos, hasta	vicios				
Figores					17,000.00
ESCUELA PROFESIONAL (P)					
- (- /	_				
Artículo 524 - Para	-				
Artículo 524.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Escuela Pro- fesional, así:					1,210
fesional, así:					
La Directora					
	35,00 g,	3,240.0	00		
	90.00	2.160.			
Pasan:					
***********	B.	5,400,0	ю ,	3. 70	
				70	6,060.00

				and the same of the same			
Vienen;;;			в.	12,360.00		В.	503,200.00
Cinco Inspectoras Internas a B. 50	.00						
cada una	_	50.00		(000 00			
ocio sit vicittes a Ps /// /// and-		20.00		6,000.00			
Dos Porteras a B. 25.00 cada una		50.00		2.880.00			
	••	10.00		1,200.00			22,440.00
Artículo 519.—Para pagar los sueldos personal docente de la Escuela Normal de Instutoras a razón de B. 2,500.00 mensuales::							
mensuales;;;	• •						60,000.00
ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS	S (M)						00,000.00
Artículo 520.—Para la compra de textos o y para el fomento de la Biblioteca y laboratorio Ciencias Naturales y de Geografía, y en general de escritorio y de aseo, material escolar y de int dicina y otros servicios hasta	os de Fía. I para út	ica. iles			-	•	2.600.00
							2,500.00
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS (P)							
10.05 (1)							
Artículo 521.—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Escuela de Artes y Oficios, así:	:						
ELD:							
El Director	3. 250.0	^ ~					
			٠, ٠	00.00			
	100.0		2,4	100.00			
El Inspector Jefe	75.0	-		300.00			
Tres Inspectores Internos a razón de B.	60.0	0		40.00			* 6
50.00 cada uno				- 2.00			Ţ
El Ayudante de la Dirección.	150.00)	3.6	00.00			
El Avudante del Al	50.00)					3
	45.00			00.00			9
	80.00	-		80.00			
Dos Porteros a B. 35.00 cada uno	70.00			20.00			
	10.00	,	1,6	80.00		21	120.00
•		_			f	•	120.00
Artículo 522.—Para atender al pago del per cente de la Escuela de Artes y Oficios, a razón de E mensuales	rsonal do- 3. 3,325.00	, ,					
						79.8	300.00
ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	(M)					•	
Artículo 523.—Para la compra de herramies quinarias y utensilios: materiales destinados a la e téorica y práctica, útiles de escritorio y de aseo, carb pra y reparación de muebles, medicinas, curación de I nos que sufren accidentes en el servicio de la Escuela viáticos y trasporte, conferencias, publicaciones y menudos, hasta	nseñanza ón, com- os alum- a. Para				•		
ESCUELA PROFESIONAL (P)						17,00	0.90
Artículo 524.—Para pagar los sueldos de os empleados administrativos de la Escuela Pro-	•						
[a Diese.							
La Directora	125 00						
La Sub-Directora		8.	3.240.0				
Para	90.00		2,160.0	30			
Pasan.				***	******		
		В.	5,400,0)()	В,		- 1
			-			706,060.0	00

Vienen		В.	5,400.00	В.	706,060.00
La Justica Laf.					
La Inguesta I.C.	45.00		1.080.00		-
****Opertora lere	60.00				
Anspectoras Internae a D E0 00	00.00		1.440.00		
cada dila.,					
Un Mayordomo	60.00		6,000,00		
Un Mayordomo	35.00				
Out of Stryleniag a H /I) (A) 1	30.00		840.00		
os i orteras a B. 25 M			1,920.00		
3	0.00		1,200.00		17 000 00
					17.880.00
Artículo 525.—Para atender al pago del personal cente de la Escuela Profesional, a razón de B. 3,006.00 r suales	do-				ŧ
suales suales	nen-				*
					72,148.00
Ecolici v pa					
ESCUELA PROFESIONAL (M)					
- (***)					
Artículo 526. —Para la compra de materiales, út					
escolares y de aseo, objetos destinados a la enseñanza te	iles				
ce il préside aseo, objetos destinados a la enseñanza te	Λ»;				
ca y práctica, y para gastos de internado, servicios me dos y otros no previstos, hasta	011-				
dos y otros no previstos, hasta	nu-				
	• • •				_
					3,500.00
BECAS PARA ESCUETAS					
BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (P)				
(,	,				
Artículo 527.—Para atender al pago de las becas las Escuelas Normales o Industriales de las becas					
las Escuelas Normales o Industriales de la República en bienio, a razón de B. 900 00	de				
bienio a rezón de D. 000 00	el				
bienio, a razón de B. 900.00 mensuales	••				
	• •				21,600.00
FOOLER					21,000.00
ESCUELAS NORMALES RURALES Y CUR-					
SOS AGRICOLAS E INDUSTRIALES (P)					
2 INDOSTRIALES (P)					
•					
Artfords 520 D					
Artículo 528.—Para atender al pago del					
	•				
dulce, a razón de Baranas B. 1.440.0					
B. 1.440 o	a n	245			
ale alchier al pago de les C	о в.	34.5	60.00		
as e Industriales a route					
as e Industriales a razón de)	0.0	/ C C		
112.00	,	9,9	60.00	4	14,520.00
				,	1,220,00
ESCHELAC MODALINA					
ESCUELAS NORMALES RURALES Y CURSOS AGRI- COLAS E INDUSTRIALES AGRI-					
COLAS E INDUSTRIALES (M)					
Artículo 529 Para 1					
Artículo 529. Para la compra de materiales, útiles escolares y de escritorio, herramientes			,		
escolares y de escritorio, herramientas y objetos destinados a la enseñanza teórica y práctica, libros y creatos					
a la enseñanza teórica y práctica, libros y gastos de aseo de las Escuelas Normales Rurales y Co y gastos de aseo de					
ras Escuelas Normales Rurales y Cursos Amis la aseo de					
las Escuelas Normales Rurales y Cursos Agrícolas Indus- triales, la suma de					
triales, la suma de					
				2	.500.00
C					
CAPITULO XXVII					
ECCUE:					
ESCUELAS PRIMARIAS					
PERSONAL DOCENTE (P)					
= - JOHNE (P)					
Artículo 530.—Para atanda					
Artículo 530.—Para atender al pago del personal do-					
ente de las escuelas primarias de la República, incluyendo irectores, maestros especiales y otros.					
irectores, maestros especiales y otros maestros con sus res- ectivos sobresueldos ya recanocidos maestros con sus res-					
ectivos sobresueidos ya reconocidos y por reconocer (duran-					
10 meses restantes del bienio) de an-					
e 18 meses restantes del bienio), de conformidad con Artí- alo 24 de la Ley 41 de 1924					
alo 24 de la Ley 41 de 1924					
Viene				2.102,9	80 00
Vienen				- (174, 7)	วง.ฮุตู
			rs.	2.55	Mind advantage course
			B.	2,971,18	t8.00

Vienen	•	В.	2,971,188.00
Artículo 531.—Para atender al pago del personal docente de los Kindergartens y sobresueldos de los mismos, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley . de 1924, a razón de B. 1,300.83 ½ mensuales	•		31,220.00
Artículo 532.—Para atender al pago del personal docente de las escuelas de niñas Desamparadas, de Pintura, Reformatorio de San Francisco de la Caleta, y Preventorio de Penonomé, hasta			9,900.00
Artículo 533.—Para atender al pago de los porteros y sirvientes de las escuelas primarias (Capital e Interior) y de las Inspecciones Distritoriales de Instrucción Pública, hasta			37,800.00
Artículo 534.—Para atender al pago de los sueldos de los maestros supernumerarios en el ramo de Insrucción Pública, hasta			55,500.00
Artículo 535.—Para la adquisición de libros, útiles de escritorio y de aseo, materiales de enseñanza teórica y práctica de las Escuelas Primarias de la República, hasta			50,000.00
za y para la construcción del mobiliario escolar y de edifi- cios procomunales de una o más aulas, hasta			60,000.00
Capitulo XXVIII			
GASTOS VARIOS			
BIBLIOTECA Y MUSEO NACIONALES (P)	-		
Artículo 538.—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca y Museo Nacionales, así:			
El Director	B. 2,400.00 B. 2,160.00		•
Dos Porteros a B. 30.00 cada uno	1,440.00		6,000.00
BIBLIOTECA Y MUESEO NACIONALES (M).			
Artículo 539.—Para los gastos de útiles de aseo y materiales indispensables de la Biblioteca y Museo Nacionales, así como excursionestas de carácter científico y de investigaciones promovidas por la Secretaría. Para viáticos, servicios, así como enriquecimiento del museo, hasta			
Pasen		B, 3.	1,500.00

DOTAGE TO DE MARLO DE	, 1937
Vienen	B. 3,363,010,00
SECRETARIA DE LA ACADEMIA PANAMEÑA DE LA LENGUA (P)	
Artículo 540.—Para pagar el sueldo del Secretario de la Academia Panameña de la Lengua Correspondiente de la Real Academia Española, a razón de B. 160.00 mensuales, de conformidad con la Ley 8ª de 1927, modificada por la Ley 11 de 1932	3,840.00
BECAS EN EL EXTRANJERO (P)	
Artículo 541.—Para atender al pago de las pensiones de jóvenes estudiantes becados en el extrajero, incluyendo los gastos de enfermedad, viáticos de regreso y para auxililio que autoriza el artículo 3º de la Ley 32 de 1912, al becado por la Ley 1º de 1925 y a los becados por la Legislatura de 1936, hasta	
Artículo 542.—Para gastos que ocasione la reunión de la Asamblea Pedagógica y de conferencias Generales de Inspectores y Directores de Escuelas, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 41 de 1924, hasta	64,000.00
Artículo 543.—Para pagar los sueldos de los Médicos y Dentistas Escolares, así:	1,000.00
Dos Médicos a B. 150.00 cada uno. B. 300.00 B. 7,200.00 Un Médico. 125.00 3,000.00 Tres Dentistas a B. 125.00 cada uno. 375.00 9,000.00 Cuatro Dentistas a B. 90.00 cada uno. 360.00 8,640.00	27.840.00
CAPITULO XXIX	
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA (P)	
Artículo 544.—Para pagar los sueldos de este Departamento, así:	
El Jefe del Departamento	10,320.00
Seccion de Veterinaria	
(Campaña anticolérica de Cerdos)	
Artículo 545.—Para compra de sueros, virus, yodo, termómetros y otros gastos, hasta	10.000.00
Granjas Experimentales	10.000.00
Artículo 546.—Para pagar los sueldos de los tres directores a B. 100.00 cada uno (Contrato)	
Artículo 547.—Para pagas han	7,200.00
de bananos según Ley 39 de 1934	11,760.00
Artículo 548,—Para agricultura, hasta	100,006.00
	B. 3,598,970 co

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

CAPITULO XXX

SECRETARIA DE HIGIENE BENEFICEN-CIA Y FOMENTO (P)

Artículo 601.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, así:

Decretario de Fatado		`	
El Subsecretario de Estado		B. 12.000.00	
Una Fatendarde 11 C	250.00	6,000.00	
Total Midia Gel Decretorio		•	
categoría	90.00	2,160.00	
Dos Oficiales de 3º categoría, con sueldo	•		
mensual de B. 65.00 cada uno	130.00	9 420.00	
Un Archivero de 2ª categoría, con suel-		***************************************	
	75.00	1.800.00	
"" Allityero Aviidanta		1,000.00	
mensual de	50.00	1,200.00	
Un Jardinero, con sueldo mensual	35.00	840.00	
Dos Mensajeros, con sueldo mensual		0.0.00	
de 35.00 cada uno	70.00	1,680.00	
Dos Porteros, con sueldo mensual de			
35.00 cada uno	70.00	1.680.00	
Un Chauffeur, con sueldo mensual de	60.00	1.440.00	B. 31.920 no
		-	B. 31,920.00
Artículo 602.—Para pagar los sueldos la Sección Primera, así:			
rimera, así:			
Un Jefe de Sección con sulta			
Un Jefe de Sección, con sueldo men- sual de	125.00	B. 3,900.90	
Un Jefe de Sección, con sueldo men- sual de	125.00 85.00	B. 3,900.00 2,040.00	
Un Jefe de Sección, con sueldo men- sual de	85.00	>, 300.00	
Un Jefe de Sección, con sueldo mensual de. Un Oficial de la categoría, con sueldo mensual de. Dos Oficiales de 2ª categoría, con sueldo mensual de 75.00 cada una		2,940 00	
Un Jefe de Sección, con sueldo mensual de. Un Oficial de la categoría, con sueldo mensual de. Dos Oficiales de 2ª categoría, con sueldo mensual de 75.00 cada uno. Dos Oficiales de 3ª categoría	85.00	>, 300.00	
Un Jefe de Sección, con sueldo mensual de. Un Oficial de la categoría, con sueldo mensual de. Dos Oficiales de 2a categoría, con sueldo mensual de 75.00 cada uno. Dos Oficiales de 3a categoría, con sueldo mensual de 65.00 cada uno.	85.00	2,940 00	
Un Jefe de Sección, con sueldo mensual de. Un Oficial de la categoría, con sueldo mensual de. Dos Oficiales de 2ª categoría, con sueldo mensual de 75.00 cada uno. Dos Oficiales de 3ª categoría	85.00 150 00	2.040 00	12,600.00

B. 44.520.00

Vienen:::	
SEGRETARIA DE HIGIENE, BENEFICEN- CIA Y FOMENTO (M)	

Artículo 603.—Para viáticos del Seeretario, del Subsecretario, y demás empleados de la Secretaría cuando salgan en visita oficial, hasta.....

Artículo 604.—Para compra de mobiliario y reparación del mismo, útiles de escritorio de la Secretaría incluyendo máquinas el escribir, publicaciones de Avisos, gastos menudos, suscripciones a revistas extranjeras de reconocida utilidad y para gastos de material e impresiones oficiases, hasta......

B. 44.520.00

5,000.00

5,000.00

CAPITULO XXXI

SECCION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 605.—Para pagar los sueldos de los empleados de esta Sección. así:

0.00 .00 .00
.00
0.00
).00
· ·
0.00
5.00
0.00
0,00
0.00
00.00
<i>1</i> 0.00
00.00
JO.(II)
00.00
00.00
00.00
00.00
00.00
100.00
о О

Vienen	•	B. 64,680,00	B. 54,520.00
Dos Chaufferes, con sueldo mensual de B 70.00 c. u	140.00	3,360.00	
Un Jefe de Garage, con sueldo mensual de	70.00	1,680.00	
Dos Chauffeurs, de 2ª categoría, con suel- do mensual de B. 55.00 c. u	110.00	2,640.00	
Un Aimacenista, con sueldo mensual de	70.00	1,680.00	
Un Inspector de Servicios Fligiénicos, con sueldo mensual de	100.00	2,400.00	
Un Inspector de Servicios Eléctricos, con sueldo mensual de	175.00	4,200.00	•
Un Oficial Registrador de Cuentas, con sueldo mensual de	80.00	1,920.00	
Un Inspector de Tiempo	125.00	3,000.00	85,560,00
SECCION DE OBRAS PUBLICAS (M)			,
Artículo 606.—Para compra, reparación, m miento de todos los carros oficiales al servicio de la Se de Higiene, Beneficencia y Fomento y de las demás l rías, para obras públicas, incluyendo la partida que ponde al Fondo Obrero, y para reparación de los	Secretaría Secreta- corres- edificios		
públicos de la Nación hasta			1,075,680,01
Artículo 607.—Para construcción y reparación zos artesianos en la República, hasta	de po-		8,400.00
Artículo 608. —Para la construcción de las Eléctricas en Pocrí, Macaracas, Pedaí, Capira, Cl San Miguel, de acuerdo con leyes qué ordenan esta hasta	name y s obras.		30,000.00
Artículo 609.—Para dar cumpilmiento a la de 1935 la suma de	Lev 33		6,000,00
Capitulo XXXII			
ACUEDUCTO DE LAS SABANAS			
Artículo 610.—Para pagar los gastos de los op			
hasta			12,500.00
Artículo 611.—Para pagar los gastos de servagua suministrada por el Canal de Panamá, hasta	ricio de		12,500.00
Artículo 612 — Para gastos de instalaciones, de medicinas, materiales y herramientas, útiles de esc teléfono, luz, gasolina, aceite, reparaciones de carros, riales y accesorios para los mismos y todo otro gasto e nado con el mantenimiento y ensanche del Acueduct	ritorio, mate-		-
ta	o, nas-		6,000.00
CAPITOLO XXXIII			
GASTOS VARIOS			
Artículo 613.—Para atender a los contratos se alumbrado público en las ciudades de Panamú, Colón. y Taboga (que se aumenta la subvención a B. 1500 suales) y demás poblaciones de la República, hasta	Darién n		
			÷76,200,00
Pasan			B. 1.767,360.01

1.901,660.01

GACETA OFICIAL, LU	NES 15 I	DE M	IARZO DE	1937	
The second section of the section of the section of the second section of the section			The second of the contract of the second of		
Vienen	*******			B.	1,767,360.01
Artículo 614.—Para pagar el servicio de telé los edificios públicos, y la conservación de las línes	fonos en				26 000 00
Artículo 615 — Para pagar los gastos de s agua, en las ciudades de Panamá, Colón, Las Tabl Chitré, (B. 50.00 mensuales más) hasta	ervicio de	:			36,000.00
Artículo 616.—Para la compra de farole poblaciones del Interior en donde sean indispensab					33,700.00
Artículo 617.—Para el sostenimiento de la					1,000.00
alarma en Panamá y Colón, hasta,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				15,000.00
CAPITULO XXXIV					
SECCION DE HIGIENE Y BENEFICENCIA					
. Artículo 618.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Administración de Beneficencia, así:					
Un Director de Sección, con sueldo men-					
sual de	. 350.00	В.	8,400.00	•	
mensual de	300.00		7,200.00		
mensual de	175.00		4,200.00		
Un Contador, con sueldo mensual de	150.00		3,600.00		
Una Secretaria, con sueldo mensual de	100.00		2,400.00		
Un Almacenista, con sueldo mensual de	90.00	_	2,160.00		
Un Almacenista Asistente, con sueldo men- sual de	45.00		1,080.00		
Dos Estenógrafas de 3ª categoría, con sueldo mensual de B. 60.00 c. u	120.00		2,880.00		
Un Mensajero, con sueldo mensual de	35.00		840.00		•
Un Portero, con sueldo mensual de:	35.00			•	
Tres Chauffeurs, con sueldo mensual de B. 55.00 c. u	165.00		840.00		
	. 95.00	-	3,960.00		37.560.00
Artículo 619.—Para pagar los gastos de material, impresiones, transporte, viáticos, gastos menudos, mantenimiento de los automóviles y camiones, así:					
Gastos de materiales e impresionesB.	100.00 E	3.	3 400 00		
Gastos menudos, fletes, acarreos, conduc- ción y empaques de materiales	60.00	٥.	2,400.00		
Viaticos de los empleados	125.00		1.440.00		
Mantenimiento de los automóviles y ca- miones	75.00		3,000.00		
Artículo 620.—Para pagar los gastos de			1,800.00		* 8,640.00
impresiones de fórmulas y estudios de la casa					
dística					600.00
DIVISION DE EDUCACION PUBLICA DE SANIDAD					
Artículo 621.—Para pagar los sueldos de					
un Redactor Asistente					
					1,869,60

Vienen:::.... B. 1,901.660.01 Artículo 622.—Para pagar los gastos de libros, suscripciones de revistas científicas, impresiones del Boletín de Higiene y Sanidad, impresiones de propaganda, Congresos Sanitarios y otros gastos para enseñanza del público y personal de la Sección..... 4,800.00 DIVISION DE HOSPITALES Artículo 623.—Para pagar los auxilios acordados a los Hospitales y Dispensarios que se expresan a continuación: Hospital Santo Tomás.... B 720,000.00 Retiro de Matías Hernández.... 384,000.00 Hospital de Colón..... 100,040.00 Hospitales Provinciales y Preventorios.... 240,000.00 Leprosorio de Palo Seco..... 60.000.00 Tres Dispensarios..... 7,200,00 1,511,240.00 DIVISION DE BENEFICENCIA Artículo 624. - Para cubrir los auxilios acordados a los siguientes Hospitales y Asilos: Asilo Bolívar..... B. 750.00 B. 18,000.00 Hospicio de Huérfanos..... 750.00 18,000.00 Cruz Roja Nacional.... 500.00 12,000.00 Casa Cuna:.... 400.00 9,600,00 Asilo de la Infancia..... 500.00 12,000.00 Asilo de María Auxiliadora..... 250.00 6,000.00 Orfelinato de la Santa Familia..... 150.00 3,600.00 Sociedad de San Vicente de Paúl..... 150.00 3,600.00 Orfelinato de San Vicente de Paúl...... 150.00 3,600.00 Escuela Correccional de Mujeres..... 125.00 3,000.00 Casa de Beneficencia de David...... 100.00 2,400.00 Escuela Correccional Municipal de Col6n..... 100.00 2,400.00 Cuerpo de Bomberos de Panamá...... 200.00 4,800.00 Cuerpo de Bomberos de Colón..... 100.00 2,400.00 Sociedad de Soldados de la Independen-50.00 1,200.00 102.600 00 DIVISION DE MEDICINA FORENSE Artículo 625.—Para pagar los sueldos de los Médicos Oficiales, así: Diez Médicos Oficiales, con sueldo mensual de B. 100.00 c. u:..... 24,000 0€ Artículo 626.—Para pagar los gastos de drogas, medicamentos, instrumentos para tratamiento de los pobres y viáticos de los Médicos Oficiales, así: Pasan....

3.544.300,01

Vienen::::				В.	3,544,300,01
Drogas, Medicamentos e instrumentos::: B.	. 125.00		3,000.00		
Viáticos para diez Médicos Oficiales:	250.00	_	6,000.00		0.000.00
Addition para diez iviedicos Osciales, 4 4,5 4,4	250.00	,	0,000.00		9,000.00
DEPARTAMENTO DE SANIDAD:					
DIVISION DE CONTROL DE TUBERCULOSIS	5				•
Artículo 627.—Para paga: los sueldos de los empleados del Dispensario-Panamá, así:				•	
Un Director Asistente de División, con sueldo monsual de	200.00	E	3, 4,800.00		
Un Director de Dispensario, con sueldo mensual de.::	175.00		4,200,00		-
Dos Médicos Especialistas en T ube rculosis, con sueldo mensual de B. 175.00 c u	350.00		8,400.00		
Una Enfermera Jefe, con sueldo mensual	75.00		1,800.00		
Un Farmaccuta, con sueldo mensual de	50.00		1,200.00		
Un Microscopista, con sueldo mensual	75.00	-	1,800.00		
Un Técnico de Rayos X, con sueldo men- sual de	60.00		1,440.00		
Una Archivera Mecanógrafa, con sueldo mensual de	50.00		1,200 .00		
Un Portero, con sueldo mensual de:::	35.00		840.00		2 5, 680.00
Artículo 628.—Para pagar gastos de drogas, materiales para Rayos X, y útiles de escritorió del Dispensario de Panamá					6,000.00
Artículo 629.—Para pagar los sueldos de las Enferturas Visitadoras de Panamá, así:					
Una Enfermera Jule, con sueldo mensual de	150.00	В	3,600.00		
mensual de.:	75.00		1,800.00		
Hasta seis Enfermeras de B. 60.00 c. u	360.00		8,640.00		
Hasta doce Enfermeras de B. 50.00 c. u.;	600,00		14,400.00		28,404.00
Artículo 630.—Para pagar los gastos de transporte y equipo de las Enfermeras de la ciudad de Panamá. Artículo 631.—Para pagar los sueldos de las Enfermento Visinadas pagar los sueldos de las Enfermento Visinadas pagar los sueldos de las Enfermentos de las Enferm					2,400.00
las Enfermeras Visitadoras de la ciudad de Colón así:					
Una Enfermera Visitadora de la catego- ría, con sueldo mensual de	70.00	В,	1,680.00	•	
Hasta cuatro Enfermeras Visitadoras, con sueldo mensual de B. 50.00 c. u	200,00		4,800,00		6,480.00
Pasan			the letter of the control of the con	В.	3,622,300 01

Vienen				В.	3,734,860.01
Artículo 640.—Para compra de drogas para combatir malaria					2,400.00
Artículo 641.—Para dar cumplimiento a la Ley 32 de 17 de Diciembre de 1936 sobre con- trol de la Malaria		sa			250,000.00
DEPARTAMENTO DE EPIDEMIOLOGIA, HIGIENE Y UNIDADES SANITARIAS.					
Artículo 642.—Para pagar los sueldos de los empleados de las Unidades Sanitarias (Excepto las Enfermeras Visitadoras y los Inspectores), así: (En cooperación Fundación Rockefeller)					
Un Médico, con sueldo mensual de B. Hasta dos Médicos, con sueldo mensual	250 .00	В.	6,000.00		
de B. 200.00 c. u Hasta tres mozos de aseo, con sueldo men-	400.00)	9,600.00		
sual de B. 20.00 c. u	60.00		1,440.00		17,040.00
Artículo 643.—Para pagar los viáticos de los empleados, mantenimiento de automóviles, y equipo, y materiales para la labor sanitaria local (En cooperación Fundación Rockefeller)	•				4,800.00
Artículo 644.—Para pagar los sueldos de los empleados en epidemiología, así:	•				
Un Inmunizador, con sueldo mensual de Dos Inspectores de Meretrices, con sueldo mensual de B. 60 00 c. u Cuatro Enfermeras para la Clínica Profitation de la cuatro Enfermeras para la cuatro Enfermeras par	125.00 120.00	В.	3,000,00 2,860.00		
láxis Venéreas, con sueldo mensual de B. 60.00 c. u	240.00		5, 760.00		11,640.00
Artículo 645.—Para pagar los sueldos de los empleados en trabajos de Higiene, puericul- tura, y clínica Escolar, así:		=			.,,,
Un Jefe de la Clínica Escolar, con sueldo mensual de Tres Enfermeras, con sueldo mensual de B. 55.00 c. u.	75.00	В.	1,800 00		
tres Enfermeras, con sueldo mensual de	165.00		3,960,00		
B. 45.00 c. u Dos Enfermeras, con sueldo mensual de	135.00		3,240.00		
B. 20.00 c. u	40.00 55 00		960 00 1.320.00		11,280.00
Artículo 646.—Para pagar los gastos de las investigaciones de enfermedades comunicables, alquiler de casas, clínicas venéreas, compra de sueros, medicinas, vacunas y demás efectos profilácticos					
					2,400,00
Artículo 647.—Para pagar servicios y medicinas para Clínica Escolar					4.200.06
Artículo 648 — Para pagar las medicinas y materiales para la Clínica Dental		,			
Pasan		*****		All of the stage the style state of a	2.400.00
				B. 4,	041.020 01

	•			
Vienen	·		В.	3,622,300.01
Artículo 632.—Para gastos de transporte y equipo de las Enfermeras Visitadoras de la ciu- dad de Colón				
				720.00
Artículo 633.—Para pagar los sueldos de las Enfermeras Visitadoras en el Interior de la República:				, 30.00
•				
Una Enfermera Visitadora Instructora,				
Hasta seis Enfermeras Visitadores	B. 75,00	B. 1,800.00		
sueldo mensual de B. 50.00 c. u	300.00	7,200.00		9,000.00
DIVISION DE SANEAMIENTO RURAL:	V			
Artículo 634.—Para pagar los sueldos de los empleados en combate parásitos intestinales y para mejorar las condiciones sanitarias. así:				
Un Inspector Jefe con sueldo mensual de Hasta seis Inspectores, con sueldo men-	150.00	B. 3,600.00		
Hasta seis Inspectores Avudantes	510.00	12,240.00	•	
Hasta seis Microscopistas annu 11	360.00	8,640.00		
Hasta dos Técnicos Asistentes	450.00	10,800.00		
Una Estenógrafa de 4º catagoría	160.00	3,840.00		
do mensual de B. 45.00	45.00	1,080.00		
Un Portero, con sueldo mensual de	20.00	480.00		40,680.00
Artículo 635.—Para pagar viáticos de em- pleados transporte de laboratorios movibles y al- quiler y conservación de las oficinas		V.		
				9,600.00
Artículo 636 — Para comprar drogas curativas de parásitos intestinales				
				3,600.00
Artículo 637.—Para ayudar familias po- bres de las zonas rurales en la construcción y con- servación de excusados				
servación de excusados		•		2,400.00
Artículo 638.—Para pagar los sueldos de los empleados para el control de malaria (excep- to el ingeniero), así: (En cooperación Funda- ción Rockefeller)				** **********************************
Un Inspector Jefe				
Tres Inspectores Agrimensores, con suel- do mensual de B 80.00 c. u.	100.00	B. 2,400.00		
	240.00	5,760.00	8	.160.00
Artículo 639.—Para pagar viáticos de los impleados, emplear peones, comprar cemento o otros materiales, equipo, aceite y larvacidas para combatir malaria. (En cooperación Fundación Rockefeller)				
ión Rockefeller)				
Pasas			38	,400.00
			B. 3.734.	.860.01

Vienen					
	♥ #.s			в.	4,041,020.01
DEPARTAMENTO DE LABORATORIO SANIDAD:	DE	j.			
,					3
Artículo 649.—Para pagar los sueldos los empleados de Laboratorios de Sanidad, a	de er				
Un Director de Laboratorio, con sue mensuel de	1 1	,			
Dos Microscopistas, con sueldo mensu de B 75.00 c. u	,	B. 5,040.	00		
Dos Ayudantes de Microscopiator		3,600,	00		
sueldo mensual de B. 35.00 c. u		1,680.0	00		10,320,00
Artículo 650.—Para pagar los gastos o materiales y equipos de Laboratorios, compra y mantenimiento de los animales					7,200.00
SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:					
Artículo 651.—Para pagar los sueldos de los empleados, así:	3				
Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de, Un Ingeniero de Malaria, con sueldo men-	B. 225.00	B. 5,400.00			
Dos Ingenieros Avudantes	200.00	4,800.00			
Tres Agrimensores con 11	36 0.00	8,640.00			
Dos Inspectores de Porce	300.00	7,200.00			
sual de B. 75.00 c. u	150.00	3,600,00		2	9,640,00
Artículo 652.—Para pagar los viáticos de los Ingenieros y compras pequeñas					
Artículo 653.—Intensificación de la la- bor Sanitaria, Acueducto, y Alcantarillado				j	,600.00
				78	.800.00
CAPITULO XXXV SECCION CAMINOS:			`		
Artículo 654.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Sección de Caminos, así:					
Un Ingeniero Jefe, con sueldo mensual de. B.					
Un Ingeniero Asistente, con sueldo men- sual de	350.00	B. 8,400.00			
do mensual de	200.00	4,800,00			
- Contagor, con augini	75.00	1,800.00			
con sueldo mensual de	200 00	4,800.00			
sual de	80.00	1.920.00			
Un Apuntador Ayudante, con sueldo men- sual de	200.00	4,800.00			
Pama, treesessessessessessessessessessessessess	80 00	1,920.00			
***************************************	B.	26,640.00	B. 4	.170,580	

Vienen		B 26,640,00	B.	4,170,580.01
Un Jefe de Materiales, con sueldo men- sual de				
Un Archivero, con sueldo mensual de		4,800.00		
Un Chauffeur, con sueldo meneual de D	75.00	1,800.00		•
60.00	60.00	1.440.00		
de	200.00	4.800.00		
sual de	200.00	4,800.00		
sual de	125.00	3,000.00		
sueldo mensual de	80.00	1.920.00		
Un Almacenista, con sueldo mensual de Un Contable de Campo, con sueldo men-	100.00	2,400.00		
sual de	00.001	2,400.00		
uo mensual de B. 125.00 cada uno	750.00	18,000.00		73,800.00
artículo 655. — Para pagar los gastos de mante servación de caminos y dar cumplimiento s de Diciembre de 1936, hasta				
				, 928,000.00
OTAL	*****		В,	5,172,380.01
	*****		В,	5,172,380.01

DEUDA PUBLICA NACIONAL

CAPITULO XXXVI

Artículo 701.—Para atender al pago de los intereses. Pastos y amortización de la Deuda Externa hasta		
Artículo 702.—Para atendar al	B. 2,075,000.0	00
7 amortización de la Deuda Interna hasta Artículo 703.—Para atender al pago de las cuentas	897,060.0	00
pendientes al cerrar el Bienio de 1935-1936, hasta		
Artículo 704.—Para gastos imprevistos de todos los	500,000.0	Ю
TOTAL	85,000.0	0
TOTAL::::::	B. 3,557,000.00	0